



FORMATO

VISITA FISCAL

INFORME VISITA FISCAL

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE NEIVA,  
VIGENCIA FISCAL 2011-2014

CMN-Dirección de Fiscalización  
Septiembre de 2015



FORMATO

VISITA FISCAL

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE NEIVA VIGENCIA 2011-2014

Contralora Municipal de Neiva: Alba Segura de Castaño

Directora Técnica Fiscalización: Sonia Constanza Gutiérrez Andrade

Responsable de la Entidad: Pedro Hernán Suárez Trujillo  
Alcalde Municipal

Ángel Eduardo Triana Rojas  
Secretario de Movilidad de Neiva

Equipo de auditores:

Líder Catalina San Miguel  
Profesional Especializada I

Integrantes del equipo

Adriana Patricia Jáuregui Cumaco  
Profesional Universitario

Yurley Acosta Cerón  
Profesional Universitario

Jhon Fredy Gualy Castro  
Profesional Especializado II

**Tabla de Contenido del Informe**

	Página
1. ANTECEDENTES	4
2. RESULTADOS	8
3. CONCLUSIÓN	49

La Contraloría Municipal de Neiva es una entidad pública que tiene como misión garantizar la correcta gestión de los recursos públicos y promover la transparencia y la rendición de cuentas. En el marco de sus funciones, se le encomendó realizar una visita fiscal a la Alcaldía Municipal de Neiva, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y la correcta aplicación de los recursos públicos. Durante el desarrollo de la visita, se realizaron entrevistas con los funcionarios responsables de la gestión fiscal y se revisaron los documentos que sustentan la información reportada. Los resultados de la visita se detallan en el presente informe, el cual está estructurado en tres partes: antecedentes, resultados y conclusión.





FORMATO

VISITA FISCAL

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE NEIVA, VIGENCIA 2011-2014

1. ANTECEDENTES

Doctor  
PEDRO HERNÁN SUÁREZ TRUJILLO  
Alcalde Municipal  
Neiva

La Contraloría Municipal de Neiva, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Visita Fiscal a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Neiva, de la gestión fiscal 2011-2014, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad al Componente de Gestión, Factor cobro efectivo de cartera, manejo, registro y recaudo por comparendos y trámites realizados por la Inspección de Tránsito.

Es responsabilidad de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Neiva, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Neiva. La responsabilidad de la Contraloría Municipal de Neiva consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La visita fiscal se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de visita fiscal prescritos por la Contraloría Municipal de Neiva, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La visita incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso visitado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Neiva.

Los conceptos emitidos se fundamentaron en los criterios de la gestión fiscal, teniendo en cuenta el componente de gestión, factor cobro efectivo de cartera

"Credibilidad en el control fiscal con prevención, participación y efectividad"

FI-F-47/V1/11/07/2013

 CONTRALORIA MUNICIPAL NEIVA	FORMATO
	VISITA FISCAL

manejo, registro y recaudo por comparendos y trámites realizados por la Inspección de Tránsito, así:

La Contraloría Municipal de Neiva como resultado de la visita fiscal adelantada, conceptúa que la gestión en el manejo y recaudo de cartera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014, el procedimiento realizado por la Oficina de Cobro Coactivo para el cobro de la cartera durante las vigencias antes mencionadas y las gestión en los procesos contravencionales realizados en la Inspección de Tránsito relacionados con las infracciones D2 y F de las vigencias 2014 y 2015, es ineficaz, ineficiente y antieconómica, como consecuencia de los hechos que se relacionan a continuación:

Gestión ineficaz e ineficiente relacionada en la recuperación de la cartera, toda vez que a 31 de diciembre de 2014 se encontraba pendiente de cobro el 89.88% de la cartera y expuesta al riesgo de no recaudarse la suma de \$16.369'981.940, representado en 31.182 multas. Así mismo, se evidenció un presunto detrimento por valor de \$164'669.284 debido a la omisión en la gestión de cobro de las 517 multas impuestas desde el año 2008 y hasta junio de 2012.

Se evidenció negligencia por parte de la oficina de cobro coactivo de la Secretaría de Movilidad, al observarse que las resoluciones de incumplimiento son elaborados unos, dos y hasta tres años después de incumplidas las obligaciones a cargo del deudor.

Así mismo, se denotó una gestión ineficiente teniendo en cuenta que el valor de los recursos invertidos en contratos de prestación de servicios durante la vigencia 2013, no logro incrementar los recursos que se deben recaudar por las infracciones cometidas.

Por otra parte, se evidenció la prescripción de 3.313 multas correspondientes a las vigencias 2002 y 2005 al 2010, ocasionando un presunto detrimento por valor total de \$945'618.232.

Además, se observó que en los procesos con mandamiento de pago de los años 2011 y 2012, no están debidamente organizados, como lo establece el Manual de cobro administrativo coactivo para entidades territoriales, proferido por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Tampoco se expresa en el mandamiento de pago, la orden de la investigación de los bienes del deudor y práctica de medidas cautelares.





Adicionalmente, el Reglamento Interno para Cobro de Cartera de la Secretaría de Movilidad, proferido mediante Resolución 060 de 2014, no establece medidas que produzcan efectos para el recaudo de lo adeudado que no supere las CINCO (5) SMDLV, ni cuenta con obligación para que en el evento de que existan diferentes deudas iguales o inferiores a este valor se deba adelantar la acumulación de procesos coactivos con el fin de evitar la pérdida de recursos que individualmente no se puedan cobrar de manera coactiva.

De otra parte, se verificó que la gestión realizada por la Inspección de Tránsito es ineficaz e ineficiente toda vez que los procesos contravencionales presentan debilidades en el recaudo y análisis probatorio, ocasionando Resoluciones de exoneración, que menguan los recursos utilizados por la Secretaría de Movilidad para el recaudo de las infracciones.

#### Plan de Mejoramiento

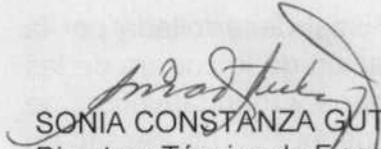
La Secretaría de Movilidad de Neiva, debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo del informe, de acuerdo con la Resolución No. 218 de 2013 expedida por esta territorial.

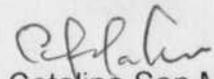
El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo y cumplimiento. Así mismo, el representante legal deberá allegar adjunto a la presentación del respectivo plan el acto administrativo de delegación donde se identifiquen los servidores públicos responsables del cumplimiento de las acciones del plan antes mencionado, conforme a lo estipulado en el parágrafo del artículo 4 de la Resolución No.218 de 2013 emitida por esta territorial.

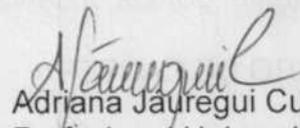
Es de aclarar que el plan de mejoramiento de la vigencia 2012, el cual consta de nueve hallazgos y acciones de mejora, no fue objeto de seguimiento ni evaluación durante la visita fiscal realizada, toda vez que según lo estipulado en el artículo 17 de la Resolución antes mencionada, el seguimiento se realizará como línea de auditoría en el proceso auditor programado o a través de auditorías especiales; sin embargo, éste será objeto de evaluación en el último trimestre del presente año como se indica en el PGA de la vigencia 2015. En el evento que una o más acciones de mejora no se hayan cumplido o que cumpliéndose no fueren

	FORMATO
	VISITA FISCAL

efectivas, el hallazgo o hallazgos permanecerán y serán incluidos en el plan de mejoramiento que resulte de la presente visita fiscal.

  
 SONIA CONSTANZA GUTIERREZ ANDRADE  
 Directora Técnica de Fiscalización

  
 Catalina San Miguel  
 Profesional Especializada I

  
 Adriana Jauregui Cumaco  
 Profesional Universitaria

## 1. RESULTADOS

El resultado de la evaluación evidenció que la Gestión Fiscal desarrollada por la Secretaría de Movilidad de Neiva en el manejo y recuperación de la cartera de las vigencias 2011 al 2014 constituida por multas, financiaciones y mandamientos de pago, así como el manejo de los procesos llevados en la inspección de tránsito en lo relacionado con las infracciones D2 y F de las vigencias 2014 y 2015, fue ineficaz e ineficiente, por las observaciones que se relacionan a continuación:

### GESTIÓN COBRO DE CARTERA

Corresponde a la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad desarrollar las labores de cobro persuasivo y adelantar los procesos de jurisdicción coactiva respecto de las obligaciones que le adeudan a la secretaria y que le corresponden a esta cobrar (Decreto Municipal No. 1292 de 2012 y Resolución No. 060 de 2014).

Acorde con lo anterior, el funcionario competente para ejercer el cobro persuasivo, coactivo y suscribir acuerdos de pagos en representación de la Secretaria de Movilidad es el Coordinador de la Oficina de Cobro Coactivo, y en caso de falta temporal o absoluta de este(a) será quien designe el(la) Secretario(a) de Movilidad.

La cartera de la Secretaría de Movilidad se encuentra conformada por multas, financiaciones y mandamientos de pago, que al sumarlos arrojan un saldo de cartera a 31 de diciembre de 2011, por valor de \$12.615'202.673, para la vigencia 2012 aumentó el 24,34% presentando un saldo a 31 de diciembre de \$16.672'909.137; para las vigencias 2013 y 2014, el saldo de cartera se incrementó un 34,62% y 36,59% respectivamente, al ascender a 31 de diciembre de 2013 a \$25.501'207.331 y en el 2014 a la suma de \$40.215'535.578, como se observa a continuación:

VIGENCIA	COMPARENDOS		FINANCIACIONES		COACTIVOS		TOTAL		VARIACIÓN
	CANTID AD	VALOR	CANTID AD	VALOR	CANTID AD	VALOR	CANTID AD	VALOR	
2011	21.787	4.333.624.353	8.435	1.666.298.708	21.179	6.595.279.612	51.401	12.615.202.673	
2012	24.600	5.418.607.033	12.919	2.333.256.880	29.866	8.921.045.224	67.385	16.672.909.137	24,34%
2013	37.563	10.576.651.956	18.043	3.386.600.760	36.570	11.537.954.615	92.176	25.501.207.331	34,62%
2014	53.247	20.990.432.968	26.949	5.130.237.904	44.339	14.094.864.706	124.535	40.215.535.578	36,59%

Fuente: Oficina de sistemas de la Secretaría de Movilidad de Neiva.

	FORMATO
	VISITA FISCAL

Ahora bien, para cada vigencia se realizaron los siguientes recaudos:

RECAUDO CARTERA DEL 2011-2014									
AÑO	COMPARENDOS		FINANCIACIONES		COACTIVOS		TOTAL		VARIACIÓN
	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR	
2011	13.497	2.089.922.711	3.152	365.825.311	722	140.429.657	17.371	2.596.177.679	
2012	12.738	2.019.584.513	6.024	574.416.249	3.261	509.643.602	22.023	3.103.644.364	16,35%
2013	11.939	1.983.914.491	8.770	912.145.860	478	131.390.526	21.187	3.027.450.877	-2,52%
2014	13.630	2.326.728.666	13.869	1.519.386.623	805	222.803.615	28.304	4.068.918.904	25,60%

Fuente: Oficina de sistemas de la Secretaría de Movilidad de Neiva

Evaluada la tabla anterior, se observa un incremento del 16.35% del recaudo de cartera en la vigencia 2012 respecto al 2011 y una disminución de 2.52% del 2013 respecto al 2012; ocasionado principalmente por el bajo recaudo en los mandamientos de pago, toda vez que en el año 2012<sup>1</sup> ingreso por este concepto \$509'643.602 correspondientes a 3.261 mandamientos y en la vigencia 2013 el recaudo fue de \$131'390.526 por 478 mandamientos.

Por otra parte, la participación del recaudo dentro del total de cartera ha ido descendiendo año tras año; como se observa a continuación:

VIGENCIA	TOTAL CARTERA		TOTAL RECAUDO		PARTICIPACIÓN DEL RECAUDO POR VALOR DE LA CARTERA (%)
	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR	
2011	51.401	12.615.202.673	17.371	2.596.177.679	20,58
2012	67.385	16.672.909.137	22.023	3.103.644.364	18,61
2013	92.176	25.501.207.331	21.187	3.027.450.877	11,87
2014	124.535	40.215.535.578	28.304	4.068.918.904	10,12

Fuente: Oficina de sistemas de la Secretaría de Movilidad de Neiva.

Según el cuadro anterior, se concluye que la gestión en la recuperación de la cartera de las vigencias 2011 a 2014 por parte de la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad de Neiva, es Ineficaz bajo el entendido que para las vigencias evaluadas sólo se logró recaudar el 20.58% del saldo de cartera del año 2011, el 18.61% para el 2012, el 11.87% de cartera de la vigencia 2013 y el 10.12% del año 2014; aunado al hecho de la baja recuperación de cartera a través

<sup>1</sup> El incremento en el año 2012 en la cantidad de mandamientos de pago y su recaudo se dio por la amnistía en el pago de comparendos estipulado en el Artículo 95 de la Ley 1450 del 16 de junio 2011, mediante el cual se modifica el parágrafo 2 Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, donde se establece: "... por un término de dieciocho (18) meses, todos los conductores que tengan pendiente el pago de multas por infracciones de tránsito, impuestas antes del quince (15) de marzo de 2010, podrán acogerse al descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda,..."

	FORMATO
	VISITA FISCAL

de los mandamientos de pago así: el 2.13% en el 2011, el 5.71% en el 2012, el 1.14% en el año 2013 y el 1.58% en la vigencia 2014, como se observa en el siguiente cuadro:

VIGENCIA	TOTAL COACTIVOS		RECAUDO COACTIVOS		PARTICIPACIÓN DEL RECAUDO EN EL VALOR
	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR	
2011	21.179	6.595.279.612	722	140.429.657	2,13
2012	29.866	8.921.045.224	3.261	509.643.602	5,71
2013	36.570	11.537.954.615	478	131.390.526	1,14
2014	44.339	14.094.864.706	805	222.803.615	1,58

Fuente: Oficina de sistemas de la Secretaría de Movilidad de Neiva

Así mismo, de los \$40.215'535.578 correspondientes a la cartera a 31 de diciembre de 2014 se recaudó la suma de \$4.068'918.904, quedando pendiente por recaudar un valor de \$36.146'616.674, es decir, el 89.88%, siendo los comparendos el factor que más pesa dentro de esta cartera con un valor de \$18.663'704.302 correspondiente a 39.617 multas, esto es el 51.63%, seguido de 43.534 mandamientos de pago por la suma de \$13.872'061.091, el 38.38%, como se observa en el siguiente cuadro:

SALDOS DE CARTERA 2011-2014									
AÑO	COMPARENDOS		FINANCIACIONES		COACTIVOS		TOTAL		VARIACIÓN
	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR	
2011	8290	2.243.701.642	5283	1.320.473.397	20.457	6.454.849.955	34.030	10.019.024.994	
2012	11862	3.399.022.520	6895	1.758.840.631	26.605	8.411.401.622	45.362	13.569.264.773	26,16%
2013	25624	8.592.737.465	9.273	2.474.454.900	36.092	11.406.564.089	70.989	22.473.756.454	39,62%
2014	39617	18.663.704.302	13.080	3.610.851.281	43.534	13.872.061.091	96.231	36.146.616.674	37,83%

Fuente: Oficina de sistemas de la Secretaría de Movilidad de Neiva

Inoportuna toda vez que el 89.88% del valor del saldo de cartera a 31 de diciembre de 2014 está pendiente de cobro y expuesta al riesgo de no recaudarse la suma de \$16.369'981.940, representado en 31.182 multas, de las cuales 3.854 pertenecen al año 2012 (julio – diciembre), 13.386 al 2013 y 13.942 al 2014. Lo que indica que no se han iniciado en debida forma los procesos de cobro persuasivo según lo estipulado en el Artículo 10 del Decreto Municipal 1292 del 27 de diciembre de 2012 y mucho menos el coactivo a los infractores. Por tanto, si no se realiza una gestión eficaz y eficiente correrán el riesgo de perderse al dejarlos de cobrar, lo que generaría un daño fiscal, ya que la gestión, el resultado y el impacto social serán negativos al no lograrse el cometido social como es la inversión de los dineros provenientes de multas.

"Credibilidad en el control fiscal con prevención, participación y efectividad"

 10

Así mismo, se observa que existen 8.435 multas de las vigencias 2006 a junio de 2012, por valor de \$2.293'722.362, a los cuales la Oficina de Cobro Coactivo no les realizó dentro del término de los tres años contados a partir de la imposición del comparendo el mandamiento de pago que interrumpiera la prescripción en el término antes dicho, según lo reglado en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002. De este valor, se eleva a presunto detrimento patrimonial la suma de \$164'669.284 correspondiente a los comparendos de las vigencias 2008 a junio de 2012, toda vez que para determinar el daño patrimonial generado durante estos años, se hace necesario establecer cuántos de estos valores son susceptibles de acción Fiscal que ha de tramitarse por los cauces del proceso de Responsabilidad Fiscal, encontrándose que atendiendo lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 9 de la Ley 610 de 2000, las sumas a tener en cuenta serían las siguientes:

PRESCRITOS SIN RESOLUCION		
AÑO	CANTIDAD	VALOR
2008	172	54,865,458
2009	110	33,682,855
2010	54	14,791,543
2011	36	11,308,708
2012	145	50,020,720
TOTAL	517	164,669,284

Así mismo, se aclara que cuando se produce la prescripción de las obligaciones, que para este caso es de 3 años a partir de la imposición del comparendo (artículo 159 de la Ley 769 de 2002), emerge un daño patrimonial al Estado que debe tramitarse a través del proceso de responsabilidad fiscal, por cuanto quien debía recaudarlas puede ser categorizado como gestor fiscal, al tenerlas a su cargo mediante una relación funcional, y en lo sucesivo no son objeto de reclamo, pues por el transcurso del tiempo los contribuyentes conquistaron la liberación de esas deudas (Concepto de la CGR No.2014EE0092365 del 23 de mayo de 2014).

De acuerdo a la gestión adelantada por esta territorial y ante las debilidades encontradas en la recuperación de cartera morosa por parte de la Secretaría de Movilidad al no hacer uso de las herramientas legales, se emitió el Memorando de Advertencia No. 004 – 2013, en el cual se determinó que analizadas las cifras de la cartera por multas por cobrar, de los \$21.753'000.000 a diciembre 31 de 2011 tan sólo \$1.845'000.000 se encontraban en acuerdos de pago que representaban el 8.48%, dejando desprotegido el 91.52% y que de no aplicarse políticas urgentes de recuperación de la cartera en su momento, una parte de ésta prescribiría y por



ende se presentaría un presunto detrimento patrimonial, concluyendo que la administración debía adoptar mecanismos y acciones para establecer políticas de cobro de la cartera, eficientes y oportunas con el fin de obtener liquidez y prevenir posible detrimento patrimonial en la administración de las finanzas del Municipio de Neiva.

Así las cosas, al efectuar el seguimiento a dicha advertencia, la Dirección de Fiscalización evidenció que dichas debilidades persistían, por lo cual incluyó dentro del PGA del año 2015, una visita fiscal a la Secretaría de Movilidad. En tal sentido, el Equipo Auditor detectó que durante las vigencias 2011 a 2014 se realizó una gestión ineficaz, ineficiente e inoportuna, por los hechos ya mencionados.

Adicionalmente, se evidencia ausencia de control y seguimiento de los acuerdos de pago en mora con el fin de elaborar y notificar las resoluciones de incumplimiento con oportunidad por cada acuerdo que supere los 30 días de retraso en el pago de la cuota, toda vez que los acuerdos de incumplimiento son elaborados unos, dos y hasta tres años después de incumplidas la obligaciones a cargo del deudor.

Ineficiente gestión, teniendo en cuenta que el recaudo de cartera de la vigencia 2013 disminuyó respecto al año 2012, al pasar de \$3.103'644.364 a \$3.027'450.877, esto es el 2.52%, no obstante incrementarse el número de contratistas siendo ocho en el 2012 por valor de \$95'400.000 y 19 por valor de \$182'350.000 en el 2013. Denotando que el valor de los recursos invertidos en contratos de prestación de servicios durante la vigencia 2013 no logro incrementar los recursos que se deben recaudar por las infracciones cometidas.

RECAUDO CARTERA VA CONTRATOS DE PRESTACIONE SERVICIOS DEL 2011-2014

AÑO	COMPARENDOS		FINANCIACIONES		COACTIVOS		TOTAL		VARIACIÓN	CONTRATOS CELEBRADOS	VALOR CONTRATACIÓN
	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR			
2011	13.497	2.089.922.711	3.152	365.825.311	722	140.429.657	17.371	2.596.177.679		4	96.150.000
2012	12.738	2.019.584.513	6.024	574.416.249	3.261	509.643.602	22.023	3.103.644.364	16,35%	8	95.400.000
2013	11.939	1.983.914.491	8.770	912.145.860	478	131.390.526	21.187	3.027.450.877	-2,52%	20	216.410.000
2014	13.630	2.326.728.666	13.869	1.519.386.623	805	222.803.615	28.304	4.068.918.904	25,60%	16	254.000.000

Fuente: Oficina de sistemas de la Secretaría de Movilidad de Neiva

	FORMATO
	VISITA FISCAL

HALLAZGO No.1

**CONDICIÓN:** La Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad de Neiva durante las vigencias 2011 a 2014 realizó una gestión ineficaz, ineficiente e inoportuna en la recuperación de la cartera, al evidenciarse un presunto detrimento por valor de \$164'669.284 debido a la omisión en la gestión de cobro de las 517 multas impuestas desde el año 2008 y hasta junio de 2012, al no elaborarse dentro de los tres años contados a partir de la imposición del comparendo el mandamiento de pago que interrumpiera la prescripción. Así mismo, se observó que a 31 de diciembre de 2014 se encontraba en riesgo de no recaudarse la suma de \$16.369'981.940 representado en 31.182 comparendos. (HAPM1,HD1,HF1)

**CRITERIO:** Incumplimiento al Artículo 209 de la Constitución Política, Artículo 159 de la Ley 769 de 2002, Artículo 10 del Decreto Municipal 1292 de 2012, Artículo 1 de la Ley 1066 de 2006, Artículo 3 de la Ley 489 de 1998, artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 y numeral 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

**CAUSA:** Ausencia de control y seguimiento de la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad de Neiva, en la recuperación de la cartera en las vigencias 2011 a 2014, así como una gestión ineficiente, ineficaz e inoportuna. Además de la falta de términos en el plan de cobro que permita obtener mayor eficiencia en los procesos y mayor eficacia en la identificación y notificación de usuarios.

**EFECTO:** Riesgo de no recaudarse la suma de \$16.369'981.940, representado en 31.182 multas, a las que no se les ha iniciado el cobro persuasivo, y presunto detrimento por valor de \$164'669.284.

HALLAZGO No.2

**CONDICIÓN:** Según datos suministrados por la oficina de cobro coactivo de la Secretaría de Movilidad se evidencia negligencia por parte de ésta, al observarse ausencia de control y seguimiento a los acuerdos de pago en mora con el fin de elaborar y notificar las resoluciones de incumplimiento con oportunidad por cada acuerdo que supere los 30 días de retraso en el pago de la cuota, toda vez que las resoluciones de incumplimiento son elaborados unos, dos y hasta tres años después de incumplidas la obligaciones a cargo del deudor; como que se observan a continuación: (HAPM2,HD2) 

ACUERDOS ELABORADOS VIGENCIAS 2011-2013			
ITEM	No. ACUERDO DE PAGO	FECHA ACUERDO	No. Y FECHA RESOLUCION DE INCUMPLIMIENTO
1	4700933	19/12/2011	2838 del 26/09/2013
2	4700298	15/09/2011	2115 del 30/07/2013
3	4700170	03/08/2011	1601 del 24/07/2013
4	4700344	26/09/2011	2132 del 30/07/2013
5	4700792	02/12/2011	2648 del 09/09/2013
6	4699781	28/03/2011	1299 del 17/06/2013
7	4700959	20/12/2011	2856 del 26/09/2013
8	4699904	17/05/2011	2471 del 06/08/2013
9	4699908	18/05/2011	2474 del 06/08/2013
10	4700807	05/12/2011	2761 del 26/09/2013
11	4700635	10/01/2011	2677 del 09/09/2013
12	4699821	11/04/2011	509 del 13/04/2015
13	4699711	03/02/2011	510 del 13/04/2015
14	4701062	02/01/2012	2746 DEL 26/09/2013
15	4701063	02/01/2012	2747 DEL 26/09/2013
16	4701065	03/01/2012	2929 DEL 26/09/2013
17	4701066	03/01/2012	2929 DEL 26/09/2013
18	4701099	05/01/2012	3011 del 26/09/2013
19	4701180	17/01/2012	3068 del 26/09/2013
20	4701199	18/01/2012	2897 del 26/09/2013
21	4701263	26/01/2012	2985 del 26/09/2013
22	4701264	26/01/2012	2985 del 26/09/2013
23	4701308	31/01/2012	2902 del 26/09/2013
24	4701309	31/01/2012	2902 del 26/09/2013
25	4701399	08/02/2012	1066 del 07/05/2015
26	4701398	08/02/2012	1066 del 07/05/2015
27	4701438	13/02/2012	964 del 07/05/2015
28	4701439	13/02/2012	964 del 07/05/2015
29	4701447	13/02/2012	965 del 07/05/2015
30	4701448	13/02/2012	965 del 07/05/2015



31	4701458	14/02/2012	966 del 07/05/2015
32	4701459	14/02/2012	966 del 07/05/2015
33	4701512	21/12/2012	963 del 07/05/2015
34	4701511	21/12/2012	963 del 07/05/2015
35	4701540	27/02/2012	968 del 07/05/2015
36	4703850	04/01/2013	1664 del 21/08/2014
37	4703867	08/01/2013	1675 del 24/08/2014
38	4703946	16/01/2013	1730 del 27/08/2014
39	4703993	21/01/2013	1766 del 27/08/2014
40	4703994	21/01/2013	1767 del 27/08/2014
41	4704162	05/02/2013	596 del 22/04/2015
42	4704215	11/02/2013	2014 del 15/09/2014
43	4704367	21/02/2013	2108 del 15/09/2014
44	4704425	26/02/2013	2145 del 15/09/2014
45	4704544	11/03/2013	688 del 28/04/2015
46	4704864	15/04/2013	2461 del 22/09/2014
47	4704861	15/04/2013	2459 del 22/09/2014

**CRITERIO:** Incumplimiento al Artículo 209 de la Constitución Política, cláusula 4 de los Acuerdos de pago, Artículo 1 de la Ley 1066 de 2006, Artículo 593 del Acuerdo Municipal 050 de 2009 y Literal b Artículo 23 de la Decreto Municipal 1292 de 2012 y numeral 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

**CAUSA:** Ausencia de control y seguimiento a los acuerdos de pago elaborados denotando una gestión ineficaz e inoportuna por parte de la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad de Neiva.

**EFEECTO:** Posibles prescripciones que podrían generar detrimento patrimonial.

**HALLAZGO No.3**

**CONDICIÓN:** Evaluada una muestra de 19 acuerdos de pago elaborados durante la vigencia 2013, nueve de ellos correspondientes a los Nos. 4703850, 4703946, 4703993, 4704215, 4704367, 4704425, 4704544, 4704864 y 4704861 de los meses de enero a abril de 2013, no cumplen con los términos establecidos en los



	FORMATO
	VISITA FISCAL

artículos 68, 69 y numeral 3 del Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, como se observa a continuación: (HAPM3,HD3)

ACUERDOS DE PAGO SUSCRITOS EN LA VIGENCIA 2013										
ITEM	No. ACUERDO DE PAGO	FECHA ACUERDO	No. Y FECHA RESOLUCION DE INCUMPLIMIENTO	FECHA ENTREGA	AVISO NOTIFICACION DE INCUMPLIMIENTO	CONSTANCIA FIRMEZA DEL ACTO	FECHA LIBRAMIENTO DE PAGO	CITACION NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA NOTIFICACION AUTO DEMANDA MIENTO DE PAGO	OBSERVACIÓN
1	4703850	04/01/2013	1664 del 21/08/2014	11/11/2014	16/12/2014	17/04/2015	20/04/2015	20/04/2015	30/04/2015	No se cumple con los términos establecidos en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, donde dice que el envío de la citación se hará dentro de los 5 días siguientes a la expedición del acto administrativo, es decir, la Resolución de Incumplimiento es de fecha 21/08/2014 y su envío se realiza hasta el 11/11/2014, tres meses después. El aviso se publica hasta el 16/12/2014, incumpliendo lo establecido en el artículo 69 de Ley antes mencionada. Se deja firmeza del acto el 17/04/2015, transcurridos cuatro meses desde la desfijación del aviso, incumpliendo el numeral 3 del Artículo 87 <i>ibidem</i> el cual dice que habiendo transcurrido 10 días para interponer los recursos por vía gubernativa se debe dejar constancia de la firmeza del acto administrativo (ejecutoria).
2	4703946	16/01/2013	1730 del 27/08/2014	11/11/2014	16/12/2014	17/04/2015	20/04/2015	20/04/2015	30/04/2015	No se cumple con los términos establecidos en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, donde dice que el envío de la citación se hará dentro de los 5 días siguientes a la expedición del acto administrativo, es decir, la Resolución de Incumplimiento es de fecha 27/08/2014 y su envío se realiza hasta el 11/11/2014, tres meses después. El aviso se publica hasta el 16/12/2014, incumpliendo lo establecido en el artículo 69 de Ley antes mencionada. Se deja firmeza del acto el 17/04/2015, transcurridos cuatro meses desde la desfijación del aviso, incumpliendo el numeral 3 del Artículo 87 <i>ibidem</i> el cual dice que habiendo transcurrido 10 días para interponer los recursos por vía gubernativa se debe dejar constancia de la firmeza del acto administrativo (ejecutoria).

3	4703993	21/01/2013	1766 del 27/08/2014	11/11/2014	01/12/2014	22/12/2014	23/12/2014	30/12/2014	29/04/2015	No cumple con los términos establecidos para la entrega de la notificación del mandamiento de pago, dejando que pasen más de cinco días, contraviniendo lo estipulado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 que dice: "... El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente"
4	4704215	11/02/2013	2014 del 15/09/2014	14/11/2014	07/01/2015	NO	NO	NO	NO	La citación se hace dentro del término, el 15/09/2014, pero el envío para su notificación se realizó el 14/11/2014, pasado más de cinco días de la expedición del acto administrativo, incumpliendo el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.
5	4704367	21/02/2013	2108 del 15/09/2014	18/11/2014	NO	NO	NO	NO	NO	Incumplimiento del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la notificación de incumplimiento del acuerdo de pago la realiza el 18/11/2014 habiendo expedido el acto administrativo el 15/09/2014, transcurridos más de cinco días.
6	4704425	26/02/2013	2145 del 15/09/2014	18/11/2014	NO	NO	NO	NO	NO	La citación la realiza dentro del término, el 15/09/2014, sin embargo la envía el 18/11/2014, incumpliendo lo reglado en el Art. 68 de la Ley 1437 de 2011.
7	4704544	11/03/2013	688 del 28/04/2015	05/05/2015	05/05/2015	04/06/2015	05/06/2015	NO	NO	Se envía la citación de notificación del incumplimiento del acuerdo de pago el 5/05/2015 y se debe esperar cinco días para que se presente el inculpa para proceder posteriormente a la notificación por aviso. En este caso el aviso lo expide el mismo día del envío de la citación, incumpliendo el Art. 69 Ley 1437 de 2011.
8	4704864	15/04/2013	2461 del 22/09/2014	NO	NO	NO	NO	NO	NO	Se elabora la citación con fecha del 22/09/2014 pero no se envía, incumpliendo lo reglado en el Art. 68 de la Ley 1437 de 2011.
9	4704861	15/04/2013	2459 del 22/09/2014	NO	NO	NO	NO	NO	NO	Se elabora la citación con tiene fecha del 22/09/2014 pero no se envía, incumpliendo lo establecido en el Art. 68 de la Ley 1437 de 2011.

**CRITERIO:** Artículo 209 de la Constitución Política, artículo 1 de la Ley 1066 de 2006, numeral 1 del artículo 3, artículo 68, 69, numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y numeral 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

**CAUSA:** Ausencia de aplicación del debido proceso en el trámite coactivo de notificaciones de las resoluciones de incumplimiento, así como una gestión ineficaz, ineficiente e inoportuna por parte de la Oficina de Cobro Coactivo.

**EFECTO:** Posibles nulidades por indebida notificación en los procesos coactivos.

*[Handwritten signature]*  
17

"Credibilidad en el control fiscal con prevención, participación y efectividad"

#### HALLAZGO No.4

**CONDICIÓN:** El recaudo de cartera de la vigencia 2013 disminuyó respecto al año 2012, al pasar de \$3.103'644.364 a \$3.027'450.877, esto es el 2.52%, no obstante incrementarse el número de contratistas al pasar de 8 por valor de \$95'400.000 en el 2012 a 19 por valor de \$182'350.000 en el 2013. Denotando una gestión ineficiente teniendo en cuenta que el valor de los recursos invertidos en contratos de prestación de servicios durante la vigencia 2013 no logro incrementar los recursos que se deben recaudar por las infracciones cometidas. (HAPM4)

**CRITERIO:** Artículo 209 de la Constitución Política y artículo 1 de la Ley 1066 de 2006.

**CAUSA:** Ausencia de planeación y gestión por parte de la Oficina de Cobro Coactivo.

**EFFECTO:** Bajo recaudo de la cartera.

#### HALLAZGO No.5

**CONDICIÓN:** Según reporte de la Oficina de Sistemas de la Secretaría de Movilidad, se prescribieron 3.313 multas correspondientes a las vigencias 2002, y 2005 al 2010, 2012<sup>2</sup> y 2014<sup>3</sup>, por valor total de \$945'618.232, como se muestra en la siguiente gráfica: (HAPM5,HD4,HF2)



<sup>2</sup> Mediante oficio SM-CC1244 del 7/07/2015 la Profesional universitaria de la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad informa que el comparendo No.286525 del 27/11/2012 se encuentra exonerado por la Comisaría de tránsito, por lo tanto no corresponden a una resolución de prescripción si no de exoneración.

<sup>3</sup> En la relación de prescripciones enviada al grupo auditor en medio magnético, el comparendo No.327482 aparece con fecha de 02/09/2014 pero según oficio SM-CC1244 del 7/07/2015 la Profesional universitaria de la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad informa que el citado comparendo se encuentra prescrito mediante resolución No.743 del 10/12/2013 y corresponde a una multa impuesta el día 9/06/2006 (evidenciado en pantallazo) y no al 02/09/2014.



Esta auditoría estableció que las 916 resoluciones de prescripción realizadas en la vigencia 2011, pertenecen a multas del año 2002, una (1) por valor de \$103.000; del 2005, dos (2) por valor \$233.294; del 2006, seiscientos once (611) por valor \$158'837.160; del 2007, trescientas una (301) por valor total \$96'877.263 y del 2008, una (1) por valor de \$530.725.

Para la vigencia 2012 se elaboraron 1.117 resoluciones de prescripción de las cuales una (1) por valor de \$219.368, pertenece al año 2005; cuatrocientos setenta y nueve (479) por valor de \$127'711.561 al 2006; seiscientos treinta y cinco (635), por valor de \$193'443.015 a la vigencia 2007; y dos (2) por valor de \$672.252 al año 2008.

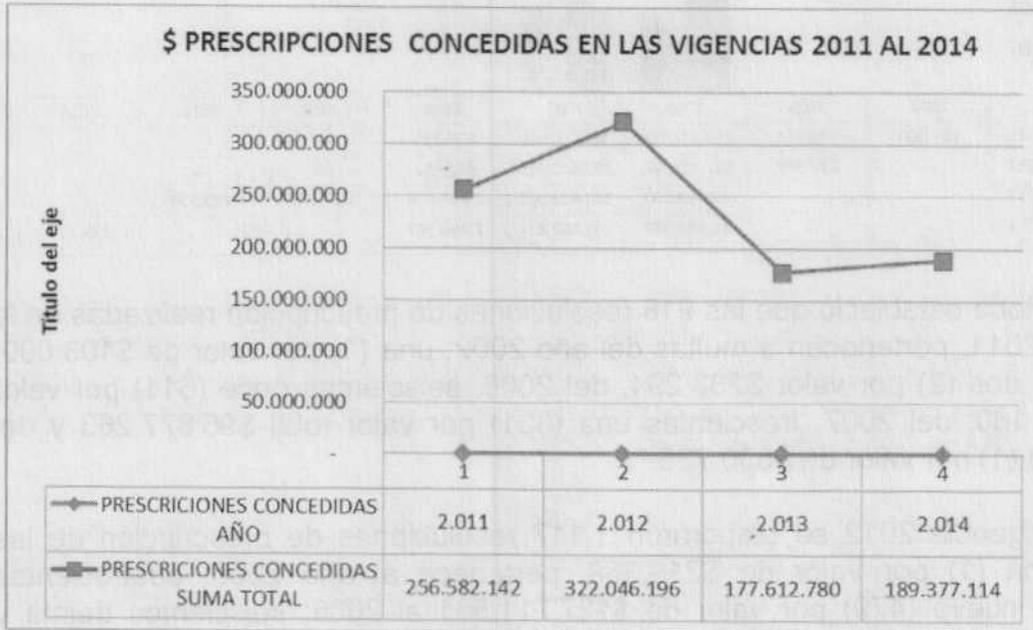
Esta auditoría determinó que las 612 resoluciones de prescripción realizadas en la vigencia 2013, doscientos treinta y cinco (235) por valor \$62'403.600 pertenecen a multas de la vigencia 2006; trescientos sesenta y siete (367) por valor de \$112'403.902 al 2007; ocho (8) por valor \$2'264.429 al 2008; una (1) por valor de \$275.499 al año 2010; y una (1) valor de \$283.350 al 2012.

Para la vigencia 2014 se estableció que las 668 resoluciones de prescripción pertenecen a multas del año 2006, trescientas una (301) por valor de \$81'838.590; del 2007, trescientas cincuenta y ocho (358) por valor \$104'952.837; del año 2008, ocho (8) por valor de \$2'460.567; y del año 2014, una (1) por valor de \$125.120.

Revisados los Actos Administrativos donde se concedieron las prescripciones de multas, se estableció que la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad, no realizó ninguna actuación de cobro desde la imposición del



comparando (artículo 159 de la Ley 769 de 2002), que evitara un presunto detrimento patrimonial por la suma total de \$945'618.232, correspondiente a las prescripciones concedidas en las vigencias 2011 al 2014, como se observa en la siguiente gráfica:



**CRITERIO:** Incumplimiento al artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, artículo 1 de la Ley 1066 de 2006, Acuerdo 050 de 2009 Estatuto Tributario Municipal, artículo 4 del Decreto Municipal 001292 de 2012 y numeral 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

**CAUSA:** Gestión ineficaz, ineficiente e inoportuna en el recaudo de cartera por parte de la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad de Neiva.

**EFEECTO:** Presunto detrimento patrimonial, toda vez que la Secretaría de Movilidad de Neiva prescribió cartera por valor de \$945'618.232, sin gestión de cobro, afectando los ingresos Municipales.

**HALLAZGO No.6**

El *Manual de cobro administrativo coactivo para entidades territoriales*, proferido por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, indica que los expedientes de cobro deben contar con una carátula, cumpliendo

"Credibilidad en el control fiscal con prevención, participación y efectividad"

como mínimo con las siguientes especificaciones: identificación de la entidad ejecutora (Departamento o Municipio), Nombre, Identificación y Dirección de los ejecutados, Cuantía y Naturaleza de la obligación, descripción del título o títulos ejecutivos, número del expediente, libro, folio y fecha de radicación; el cual se conforma junto con los demás documentos sujetándolos con gancho legajador y colocándole contracarátula.

**CONDICIÓN:** En la Oficina de Cobro Coactivo se revisaron 33 procesos con mandamiento de pago de los años 2011 y 2012, y se evidenció que no están debidamente organizados, toda vez que no cuentan con: (HAPM6)

- Carátula que contenga el Nombre, Identificación y Dirección de los ejecutados, Cuantía y Naturaleza de la obligación, descripción del título o títulos ejecutivos, numero del expediente, libro, folio y fecha de radicación.

Numero de comparendo	Mandamiento de pago
417536	Del 07/10/2011
395266	Del 07/10/2011
8385631	Del 12 de septiembre de 2011
390855	Del 12 de septiembre de 2011
397471	Del 07/10/2011
393354	Del 12 de septiembre de 2011
399788	Del 07/10/2011
382076	Del 16/05/2011
372864	Del 16/05/ 2011
372249	Del 02/05/2011
375999	Del 28/03/2011
361669	Del 13/09/2010
1483745	Del 12/08/2011
402014	Del 07/10/2011
408505	Del 07/10/2011
411187	Del 07/10/2011
381706	Del 16 de junio de 2011
387308	Del 16 de junio de 2011
383180	Del julio 22 de 2011
386574	Del julio 22 de 2011
425264	del 01 de octubre de 2012
394337	del 14 de octubre de 2011
420679	del 06 de septiembre de 2012
420814	del 22 de octubre de 2012
376776	del 28 de abril de 2008
389243	del 12 de septiembre de 2011
389440	del 12 de agosto de 2011
418108	del 14 de octubre de 2011
408584	del 14 de octubre de 2011
409693	del 14 de octubre de 2011
9406268	del 14 de octubre de 2011
396450	del 14 de octubre de 2011
430996	del 08 de noviembre de 2012



**CRITERIO:** El Manual de cobro administrativo coactivo para entidades territoriales, proferido por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**CAUSA:** Falta de aplicación de los lineamientos para los procesos administrativos de cartera de las entidades públicas.

**EFFECTO:** Ausencia de organización en los expedientes que permita identificarlos de manera ágil y oportuna.

**HALLAZGO No.7**

**CONDICIÓN:** Los procesos de cobro coactivo derivados de los comparendos que se relacionan en el hallazgo anterior, no cuentan con documentos que demuestren las actuaciones realizadas por la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad para la identificación de los bienes en cabeza de los deudores ni la imposición de medidas cautelares. Además, en el mandamiento de pago no se expresa la orden de la investigación de los bienes del deudor y de practicar medidas cautelares. (HAPM7)

**CRITERIO:** Incumplimiento del artículo 1 La Ley 1066 de 2006; artículo 5 del decreto 4473 de 2006, numeral 1 del artículo 825 y parágrafo del artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

**CAUSA:** Falta de aplicación de las normas relacionadas con investigación de bienes y a los procesos de cobro coactivo de las entidades y de imposición de medidas cautelares.

**EFFECTO:** Procesos de cobro coactivo en los cuales no se efectúan medidas que causen la necesidad en el deudor de cumplir con su obligación.

**HALLAZGO No.8**

**CONDICIÓN:** Los procesos administrativos pertenecientes a las multas por infracción a las normas de tránsito que a continuación se relacionan, presentan diferencia entre el valor que aparece en el acto administrativo que declara la contravención e impone la multa y el valor a pagar que aparece en el mandamiento de pago; siendo en este último donde se indica el valor real del comparendo y observándose la inconsistencia en la resolución de contravención, así: (HAPM8)

Número de comparendo	Número de la Resolución de contravención y fecha	Valor en la Resolución de contravención	Fecha del Mandamiento de pago y valor por el cual se dicta	Diferencia entre el valor de la declaratoria de contravención y el del mandamiento de pago
417536	1283 del 19 de Enero de 2010	\$993.380	10/07/2011 de Octubre de 2011, por \$571.435	menos \$421.945
395266	072 del 02 de febrero de 2009	\$496.400	10 de julio de 2011, por \$285.718	menos \$210.682
8385631	2631 del 18 de diciembre de 2008	\$461.500	12 de septiembre de 2011, por \$265.363	menos \$196.137
390855	2618 del 18 de diciembre de 2008	\$461.500	12 de septiembre de 2011, por \$265.363	menos \$196.137
397471	202 del 02 de marzo de 2009	\$993.800	10 de julio de 2011, por \$571.435	menos \$422.365
393354	2792 del 16 de enero de 2009	\$461.500	12 de septiembre de 2011 por \$265.363	menos \$196.137
399788	373 del 20 de abril de 2009	\$993.800	10 de julio de 2011, por \$571.435	menos \$422.365
382076	10235 del 15 de agosto de 2008	\$230.750	16 de mayo de 2011, por \$265.663	mas \$34.913
372864	9047 del 28 de julio de 2008	\$230.750	16 de mayo de 2011, por \$265.363	mas \$34.913
372249	7396 del 2 de julio de 2008	\$230.750	2 de mayo de 2011, por \$265.363	mas \$34.913
375999	5129 del 09 de mayo de 2008	\$230.750	28 de marzo de 2011, por \$265.363	mas \$34.913
361669	20078 del 6 de noviembre de 2007	\$216.855	13 de septiembre de 2010, por \$249.384	mas \$32.529
1483745	17300 del 15 de diciembre de 2008	\$230.750	agosto 12 de 2011, por \$265.363	mas \$34.613
402014	6087 del 19 de mayo de 2009	\$248.450	10 de julio de 2011, por \$285.718	mas \$37.268
408505	10559 de 16 de julio de 2009	\$248.450	10 de julio de 2011, por \$285.718	mas \$37.268
411187	12595 del 22 de septiembre de 2009	\$248.450	10/07/2011 por \$285.718	mas \$37.268
381706	10453 del 20 de agosto de 2008	\$461.500	16 de junio de 2011 por \$530.725	mas \$69.225
387308	11764 del 09 de septiembre de 2008	\$461.500	16 de junio de 2011 por \$530.725	mas \$69.225
383180	12951 del 1 de octubre de 2008	\$230.750	julio 22 de 2011 por \$265.363	mas \$34.613
386574	12962 del 1 de octubre de 2008	\$230.750	julio 22 de 2011 por \$265.363	mas \$34.613

	<b>FORMATO</b>
	<b>VISITA FISCAL</b>

376168	5508 del 19 de mayo de 2008	\$230.750	04/01/2011 de abril de 2011 por \$265.363	mas \$34.613
411565	13114 del 07 de octubre de 2009	\$248.450	10/07/2011 de octubre de 2011 por valor de \$285.718	mas \$37.268
391796	252 del 23 de enero de 2009	\$248.450	10/07/2011 de octubre de 2011 por \$285.718	mas \$37.268
401261	6042 del 18 de mayo de 2009	\$496.900	10/07/2011 por \$571.435	mas \$74.535
370245	4413 del 24 de abril de 2008	\$461.500	del 24 de marzo de 2011 por valor de \$530.725	mas \$69.225
8388685	17212 del 12 de diciembre de 2008	\$461.500	del 12 de agosto de 2011 por valor de \$530.725	mas \$69.225
392967	160 del 22 de enero de 2009	\$248.450	del 10/07/2011 de octubre de 2011 por \$285.775	mas \$37,325
398223	4507 del 27 de abril de 2009	\$248.450	del 10/07/2011 de octubre de 2011 por \$285.718	mas \$37.268

**CRITERIO:** Artículo 866 del Estatuto Tributario Nacional.

**CAUSA:** Ausencia de control en la elaboración de las resoluciones de contraventor.

**EFFECTO:** Emisión de documentos con valores que no son reales.

**HALLAZGO No.9**

**CONDICIÓN:** La Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad de Neiva, no ha surtido las respectivas actuaciones administrativas de la etapa de cobro persuasivo como la localización del deudor e identificación de los bienes, invitación formal o la entrevista, a los siguientes autos que declaran la contravención de comparendos impuestos por la Policía de Carreteras. (HAPM9)

Fecha	Auto	Orden de comparendo	Fecha de comparendo
03/02/2015	512	99999999000002051859	01/17/2015
03/02/2015	509	99999999000001864895	01/18/2015
03/09/2015	753	99999999000002051863	01/23/2015
02/23/2015	187	99999999000001867319	01/08/2015
03/02/2015	511	99999999000002035233	03/02/2015
04/10/2015	3529	99999999000002051768	02/16/2015
03/04/2015	1352	99999999000002051870	02/06/2015
03/24/2015	1350	99999999000001867327	02/08/2015
03/24/2015	1553	99999999000002051920	02/06/2015
03/24/2015	1351	99999999000002051869	02/06/2015



CRITERIO: La Resolución 060 del 26 de noviembre de 2014, aplicable a los procesos de cobro de cartera de la Secretaría de Movilidad resulta ser aplicable a partir del 15 de enero de 2015. Indica que el proceso de cobro coactivo tiene tres etapas a saber: etapa preliminar, cobro persuasivo y cobro coactivo; y en el numeral 4.3, se fija en tres (3) meses el término de la etapa de cobro persuasivo.

CAUSA: Ausencia en la aplicación en los términos definidos para la etapa de cobro persuasivo.

EFEECTO: Incumplimiento de los términos procesales para generar procesos de cobro coactivo con celeridad y eficiencia.

#### HALLAZGO No.10

CONDICIÓN: El Reglamento Interno para Cobro de Cartera de la Secretaría de Movilidad, proferido mediante Resolución 060 de 2014 señala que cuando el total de lo adeudado no supere las cinco (5) SMDLV no puede ser ejecutado por vía coactiva por cuanto la relación costo beneficio arrojaría un efecto negativo para la entidad.

No obstante lo anterior, el manual no establece medidas que produzcan efectos para el recaudo de la misma ni cuenta con obligación para que en el evento de que existan diferentes deudas iguales o inferiores a este valor se deba adelantar la acumulación de procesos coactivos evitando de esta manera la pérdida de recursos que individualmente no se puedan cobrar de manera coactiva. (HAPM10)

CRITERIO: Incumplimiento al artículo 209 de la Constitución Política, artículo 1 y 2 de la Ley 1066 de 2006, artículo 2 del Decreto 4473 de 2006 y numeral 11 del artículo 2 de la Ley 1437 de 2011.

CAUSA: Falta de aplicación del principio de eficacia para el cobro coactivo de multas con valor inferior a 5 SMDLV.

EFEECTO: Riesgo de pérdida de cartera con valor inferior a 5 SMDLV por ausencia de medidas coactivas para su cobro.

#### HALLAZGO No.11

El numeral 2.2.del capítulo 2 de la Resolución No.060 del 26 de noviembre de 2014, establece cuatro tipos de deudas que conforman la cartera de la Secretaría

“Credibilidad en el control fiscal con prevención, participación y efectividad”

	FORMATO
	VISITA FISCAL

de Movilidad de Neiva, las cuales presentan un término diferente para su cobro. Estas son:

- Las multas por infracción a las normas de tránsito.
- Las multas por infracción a las normas de transporte.
- Los acuerdos de pagos incumplidos.
- Las tasas por servicios prestados (grúa, parqueadero).

Conforme a la información suministrada por la Oficina de Sistemas de la Secretaría de Movilidad de Neiva, del 15 de enero al 30 de junio de 2015 se encuentran inmovilizados 778 vehículos en el parqueadero Los Patios 3, los cuales representan una cartera por concepto de tasas por servicios prestados de \$60'227.800 correspondientes a \$53'650.186 por patios y \$6'577.614 por grúa.

**CONDICIÓN:** No obstante de existir la Resolución No.060 del 26 de noviembre de 2014, en la oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad de Neiva, no hay documentos que presten mérito ejecutivo por concepto de tasas por servicios prestados (grúa, parqueadero), como quiera que no se ha definido término para iniciar la respectiva acción de cobro. (HAPM11)

**CRITERIO:** Incumplimiento al numeral 2.2. del capítulo 2 de la Resolución No.060 del 26 de noviembre de 2014.

**CAUSA:** Ausencia de gestión en la elaboración de un proceso de Cobro Coactivo que involucre tasas por servicios prestados (grúa, parqueadero).

**EFECTO:** Posible pérdida de recursos provenientes del valor de las tasas por servicios prestados (grúa, parqueadero).

#### HALLAZGO No.12

**CONDICIÓN:** Revisados 61 comparendos con mandamientos de pago de los años 2008 y 2010 al 2012, se observó que no se encuentra surtida la notificación personal, ni en subsidio la notificación por correo o por aviso, del mandamiento de pago. (HAPM12,HD5)

Numero de comparendo	Mandamiento de pago
417536	Del 10/07/2011 de Octubre de 2011
395266	Del 10/07/2011



8385631	Del 12 de septiembre de 2011
390855	Del 12 de septiembre de 2011
397471	Del 10/07/2011
393354	Del 12 de septiembre de 2011
399788	Del 10/07/2011
382076	Del 05/16 de 2011
372864	Del 16 de mayo de 2011
372249	Del mayo 02 de 2011
375999	Del 28 de marzo de 2011
361669	Del 13 de septiembre de 2010
1483745	Del agosto 12 de 2011
402014	Del 10/07/2011
408505	Del 10/07/2011
411187	Del 10/07/2011
381706	Del 16 de junio de 2011
387308	Del 16 de junio de 2011
383180	Del julio 22 de 2011
386574	Del julio 22 de 2011
425264	del 01 de octubre de 2012
394337	del 14 de octubre de 2011
420679	del 06 de septiembre de 2012
420814	del 22 de octubre de 2012
376776	del 28 de abril de 2008
389243	del 12 de septiembre de 2011
389440	del 12 de agosto de 2011
418108	del 14 de octubre de 2011
408584	del 14 de octubre de 2011
409693	del 14 de octubre de 2011
9406268	del 14 de octubre de 2011
396450	del 14 de octubre de 2011
430996	del 08 de noviembre de 2012
417536	10/07/2011 de Octubre de 2011
395266	10/07/2011
8385631	12 de septiembre de 2011
390855	12 de septiembre de 2011
397.471	10/07/2011
393.354	12 de septiembre de 2011
399.788	10/07/2011
382076	05/16 de 2011



372864	16 de mayo de 2011
372249	mayo 02 de 2011
375999	28 de marzo de 2011
361669	13 de septiembre de 2010
1483745	agosto 12 de 2011
402014	10/07/2011
408505	10/07/2011
411187	10/07/2011
381706	16 de junio de 2011
387308	16 de junio de 2011
383180	julio 22 de 2011
386574	julio 22 de 2011
376168	04/01/2011
411565	10/07/2011 de octubre de 2011
391796	10/07/2011 de octubre de 2011
401261	10/07/2011
370245	del 24 de marzo de 2011
8388685	del 12 de agosto de 2011
392967	del 10/07/2011 de octubre de 2011
398223	del 10/07/2011 de octubre de 2011

**CRITERIO:** Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y artículo 359, 362 del Acuerdo Municipal 050 de 2009 y numeral 2 del artículo 734 de 2002.

**CAUSA:** Ausencia de aplicación del proceso debido en el trámite coactivo de imposición de multas por infracción a las normas de tránsito.

**EFECTO:** Posibles nulidades por indebida notificación en los procesos coactivos e incertidumbre en el cómputo del termino de cinco (5) años de la prescripción de la acción de cobro.

**HALLAZGO No.13**

**CONDICIÓN:** La Ley 1066 de 2006 en el numeral 5 de su artículo 2 señala como obligación a cargo de las entidades que recaudan rentas y carteras, el reportar a la Contaduría General de la Nación aquellos deudores que hayan incumplido los acuerdos de pago con ellas realizadas con el fin de que dicha entidad los identifique por esa causal en el boletín de deudores morosos del Estado.

"Credibilidad en el control fiscal con prevención, participación y efectividad"

	FORMATO
	VISITA FISCAL

De acuerdo a la información suministrada por la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad, no se evidencian soportes del envío de la información durante las vigencias 2012, 2013, 2014 respecto de los acuerdos de pago incumplidos a la Contaduría General de la Nación. (HAPM13,HD6)

CRITERIO: Numeral 5, artículo 2 de La Ley 1066 de 2006 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002

CAUSA: Falta de aplicación de los preceptos legales en materia de incumplimiento de acuerdos de pago.

EFFECTO: Personas que incumplen acuerdos de pago las cuales no se ven apremiadas de cumplir sus obligaciones por concepto de infracción de multas de tránsito.

#### TRÁMITES REALIZADOS POR LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO

##### Resoluciones de Exoneración

Solicitada la información a la Oficina de Sistemas de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Neiva, se observa que en las vigencias 2013 y 2014 se expidieron 498 resoluciones de exoneración por valor de \$678'157.871, así:

VIGENCIA	CANTIDAD	VALOR
2013	245	\$85.777.153
2014	253	\$592.380.718
TOTAL	498	\$678.157.871

Entre las vigencias 2013 a 2014, aumento 3,16% el número de resoluciones, pero en valor se incrementó el 85% debido a la expedición de la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013, por la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo de alcohol u otras sustancias psicoactivas.

#### HALLAZGO No.14

Proceso	Fecha_Proceso	Comparendo	Infracción	Fecha_Comp arendo	Comp _Esta do	Cedula	Placa	Valor Exone	Nota Nro
1054	26/07/2013	335502	35	05/11/2006	9	12127375	KDV811	322170	39671
1422	08/11/2013	327213	66	15/06/2006	9	7726670	EJQ52D	307995	2434
2	02/01/2014	331929	36	15/09/2006	9	75090476	BOH638	307995	1490



329	21/03/2014	324790	74	06/06/2006	9	1075259155	KTA72B	615990	11129
660	15/07/2014	332321	57	09/10/2006	9	36311453	GZF17B	307995	21295
1041	27/10/2014	335085	57	04/12/2006	9	1075216730	SCN67C	322170	42285
1201	29/11/2014	323495	902	21/04/2006	9	83224841	DAC076	7392000	57114
40	08/01/2013	340389	35	24/02/2007	9	5201608	IGD29C	322170	57241
141	24/01/2013	337935	36	24/01/2007	9	55154351	NVR431	322170	41034
140	24/01/2013	295627	73	22/01/2013	9	12120944	BDJ452	294750	2036
1153	24/11/2014	1702717	74	02/05/2014	9	1075264416	EXT66B	615990	1273
1227	05/12/2014	315121	35	06/05/2014	9	7724321	GGZ174	307995	17683

**CONDICIÓN:** Evaluadas las resoluciones No. 40, 141, 1054 y 1422 de 2013, 2, 329, 660, 1041 y 1201 de 2014, se evidencia que estas no corresponden a exoneraciones sino a resoluciones de prescripción de comparendos emitidos en los años 2006 y 2007, por valor de \$11'439.390. (HAPM14)

**CRITERIO:** Incumplimiento al artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 610 de 2000, Decreto Municipal 1202 de 2012, Acuerdo Municipal 050 de 2009 y numeral 104 Plan General de Contabilidad Pública.

**CAUSA:** Inadecuado control, coordinación e integralidad de la información por parte de la Oficina de Sistemas y Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad Municipal.

**EFFECTO:** Indebida clasificación de los comparendos exonerados y prescritos, generando información pública no razonable ni ajustada a la realidad.

#### HALLAZGO No.15

**CONDICIÓN:** En el acta de visita de fecha 23 de junio de 2015, se solicita información a la Oficina de Sistemas de la Secretaría de Movilidad, la cual solo se entrega hasta el día 3 de julio de 2014, toda vez que reposa en manos de una sola persona, lo que hace que se retrase la información solicitada por los entes de control externos. (HAPM15)

**CRITERIO:** Artículo 101 de la Ley 42 de 1993, de conformidad con lo señalado en el artículo 114 de la Ley 1474 de 2011 (Parágrafo 2°).

**CAUSA:** Falta de personal idóneo para el manejo de la información sistematizada. 

	FORMATO
	VISITA FISCAL

EFECTO: No acceso de la información de la Oficina de Sistemas de la Secretaría de Movilidad en forma oportuna para los entes de control.

#### Resoluciones de Exoneración de comparendos impuestos por la infracción F

De las 53 resoluciones de exoneración de comparendos impuestos por la infracción F (Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas) de la vigencia 2014 hasta el mes de julio de 2015, se tomó una muestra de ocho procesos por valor de \$138'844.320., correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2014 y uno<sup>4</sup> de enero a febrero de 2015, por valor de \$14'784.000, observándose que las causales de exoneración más comunes son:

- Ausencia de contundencia en el procedimiento efectuado por el agente de tránsito.
- El agente de tránsito no observo la comisión de la conducta.
- El agente operativo no comparece a declarar para demostrar la legalidad de la prueba de alcoholemia.
- La orden de comparendo no fue presenciada por el agente tránsito.
- El agente operativo no cumple con el protocolo del numeral 4.4.3.4 de la Resolución 1183 de 2005 (no realiza el registro previo para pruebas con alcohosensores).
- El agente de tránsito no cumple con el protocolo para realizar la prueba, según la sentencia c-633 del 03/09/2014.
- El agente operativo no determina de manera directa ni indirecta la acción que configura la sanción.
- No existe otra autoridad que de fe de la existencia de la conducta de conducir desplegada por el infractor.
- El comparendo se estructura en circunstancias de hecho. 

<sup>4</sup> En los meses de enero a febrero de 2015 solo se expidió una Resolución de exoneración correspondiente al comparendo No. 338130 del 18/04/2015.

Es de advertir que la Secretaría de Movilidad del Municipio de Neiva, para el año 2014 contó con 53 agentes de tránsito de los cuales 13 se encontraban en la Unidad de Criminalística (Atención a Accidentes de Tránsito) y 40 en Unidades Operativas (Control Vial), para el año 2015 el número de agentes de tránsito ascendió a 78 ubicados 21 en la Unidad de Criminalística y 57 en Unidades Operativas.

#### HALLAZGO No.16

**CONDICIÓN:** De los ocho procesos contravencionales con resolución de exoneración de comparendos impuestos por la infracción F correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2014 y uno de enero a febrero de 2015, se observó que tres de ellos (Resoluciones No.14, 27, 35), es decir, el 33.3% se dan por las siguientes causales:

- El agente de tránsito no determina de manera directa ni indirecta la acción que configura la sanción.
- No existió otra autoridad que diera fe de la existencia de la conducta de conducir desplegada por el infractor.
- El comparendo se estructuró en circunstancias de hecho.

Además se evidenció que las causales antes mencionadas fueron repetitivas por el Agente de Tránsito Delta 4; denotando falta de cumplimiento en las funciones asignadas. (HAPM16,HD7)

**CRITERIO:** Incumplimiento a los artículos 148 y 150 de la ley 769 de 2002, Resolución 1183 de 2005, Manual de Infracciones de Tránsito y numeral 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

**CAUSA:** Gestión ineficaz e ineficiente por parte de los agentes de tránsito y falta de aplicabilidad de la normatividad que les corresponde.

**EFEECTO:** Resoluciones de exoneración por el no cumplimiento de los protocolos por parte de los agentes de tránsito al momento de imponer el comparendo.

#### HALLAZGO No.17

**CONDICIÓN:** Evaluada la Resolución de exoneración No.27 del 09/07/2015, relacionada con el comparendo No.332493 del 20/12/2014, impuesto por el código de infracción F, se evidencia que no reposa el video que motivo a la exoneración,

"Credibilidad en el control fiscal con prevención, participación y efectividad"

	FORMATO
	VISITA FISCAL

ni las fotocopias de los documentos del vehículo inmovilizado para la identificación del presunto infractor. (HAPM17)

CRITERIO: Incumplimiento al literal d) del artículo 4, 11 y 12 Ley 594 de 2000.

CAUSA: Desorden en el archivo de los procesos que reposan en la Inspección de Policía de la Secretaría de Movilidad de Neiva. Denotando

EFEECTO: Procesos contravencionales con resolución de exoneración sin los soportes documentales y probatorios.

HALLAZGO No.18

CONDICIÓN: De los ocho procesos contravencionales con Resolución de exoneración de comparendos impuestos por la infracción F durante las meses de noviembre a diciembre de 2014 y uno de enero a febrero de 2015, el grupo auditor observó que el 22.2% (Resoluciones No. 17 y 18), los agentes de tránsito (Delta 2 y 42 respectivamente) no comparecen a declarar para demostrar la legalidad de la prueba de alcoholemia, ni justifica su inasistencia. (HAPM18,HD8)

CRITERIO: Incumplimiento de los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y Título II Capítulo 4 del Manual de Infracciones de Tránsito.

CAUSA: Desconocimiento de la normatividad por parte de los agentes operativos en cuanto a la importancia de la ratificación de la imposición del comparendo.

EFEECTO: Resoluciones de exoneración por la no comparecencia del agente de tránsito a la diligencia de ratificación de la orden de comparendo o aclaración de tiempo, modo y lugar que dio origen a la imposición del mismo, ordenada por los Inspectores de tránsito.

Resoluciones de exoneración de comparendos impuestos por la infracción D2

De acuerdo a la Circular No.1044 de 2003 expedida por el Ministerio de Tránsito y Transporte, en el numeral 7 se indica que la infracción codificada con el número 075: "Conducir un vehículo sin portar los seguros ordenados por la Ley", establece que "...se entregará el vehículo una vez, se presente el seguro exigido, se presente la licencia de tránsito y se pague el valor del patio." *J.C.*

	FORMATO
	VISITA FISCAL

Con el fin de verificar el cumplimiento de lo antes mencionado por parte de la Secretaría de Movilidad de Neiva, se procedió a tomar una muestra de 41 comparendos de un universo de 972<sup>5</sup> de la vigencia 2014 con el código de infracción D2<sup>6</sup> (es igual al 075) y 54 comparendos del año 2015 de un total de 552.

Así mismo, se revisaron cuatro procesos contravencionales con fallo de exoneración de la vigencia 2014 que corresponden a esta misma infracción y cuatro exoneraciones del año 2015.

De lo analizado se evidenciaron algunas irregularidades respecto a la autenticidad del SOAT adjunto al boletín de salida No.14298 del 06/10/2014 relacionado con el comparendo No.329306 del 02/10/2014, así como los anexados a las Resoluciones de exoneración No.499 y 578 de 2015, que corresponden a los comparendos No.363328 del 26/05/2015 y No.365071 del 15/06/2015 respectivamente.

Además, en la Resolución de exoneración No.424 del 7/05/2015 perteneciente al comparendo No.335724 del 12/02/2015, no se observa coherencia entre lo manifestado por escrito en la solicitud de audiencia y lo expuesto en la declaración juramentada por parte del infractor, denotándose falencias en análisis de la pruebas aportadas.

Por otra parte, se observó que los 54 comparendos de la muestra del año 2015 cumplen con lo estipulado en la Circular No.1044 de 2003 en cuanto a la infracción D2 se refiere.

Verificadas las exoneraciones de la vigencia 2014, se observa que estas presentan el SOAT vigente una vez confrontado con la página web del RUNT.

#### HALLAZGO No.19

CONDICIÓN: El comparendo No.329306 del 02/10/2014, presenta boletín de salida No.14298 del 06/10/2014 con todos los documentos adjuntos (fotocopia de la cédula, copia del SOAT, pago grúa y patios), sin embargo, al verificar la fotocopia del SOAT que se adjuntó, con el pantallazo de la página web del RUNT, se observó que éste no aparece reportado, el seguro es el No.12880410 expedido el 6/10/2014 cuya vigencia va desde el 07/10/2014 al 06/10/2015 y en el RUNT se

<sup>5</sup> El universo de 972 comparendos por la infracción D2 son los que a la fecha de la auditoria no se han pagado.

<sup>6</sup> Artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Resolución 003027 del 26 de julio de 2010.

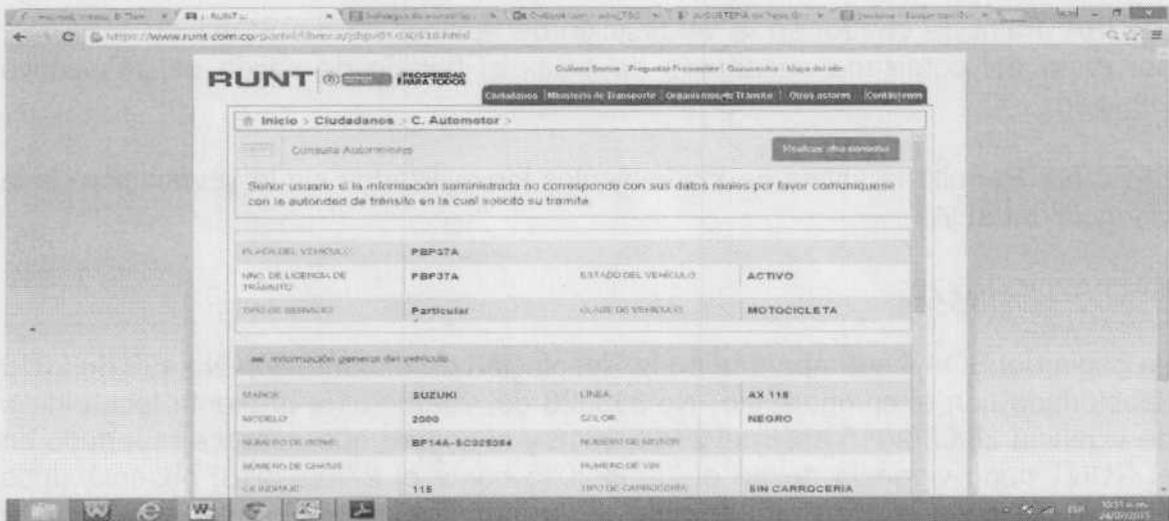
observa el SOAT No. 15853712 expedido el 15/02/2015, como se evidencia a continuación: (HAPM19)

Fotocopia SOAT adjuntó al boletín de salida No.14298 del 6/10/2014



<b>SOAT</b>		<b>MOTOCICLETA</b>		<b>SERVIDOR PARTICULAR</b>		<b>LINEA 115</b>	
MODELO	PLACA	MARCA	LINEA	PLACA	LINEA		
2000	PBP 37A	SUZUKI	115	AX115			
NÚMERO DE POLIZA: F128-133763		NÚMERO DE SERIE: BF14A-SC025084					
PRIMA SOAT: \$ 227.667		CON REDUCCION FONDA: \$ 113.833		TASA RISK: \$ 91.600		TOTAL A PAGAR: \$ 342.000	
CALLE 7 NO. 5-37		NEIVA					
01254121		AT 1309 12880410 7					

**PANTALLAZOS RUNT**



**RUNT** - REPUBLICA DE COLOMBIA

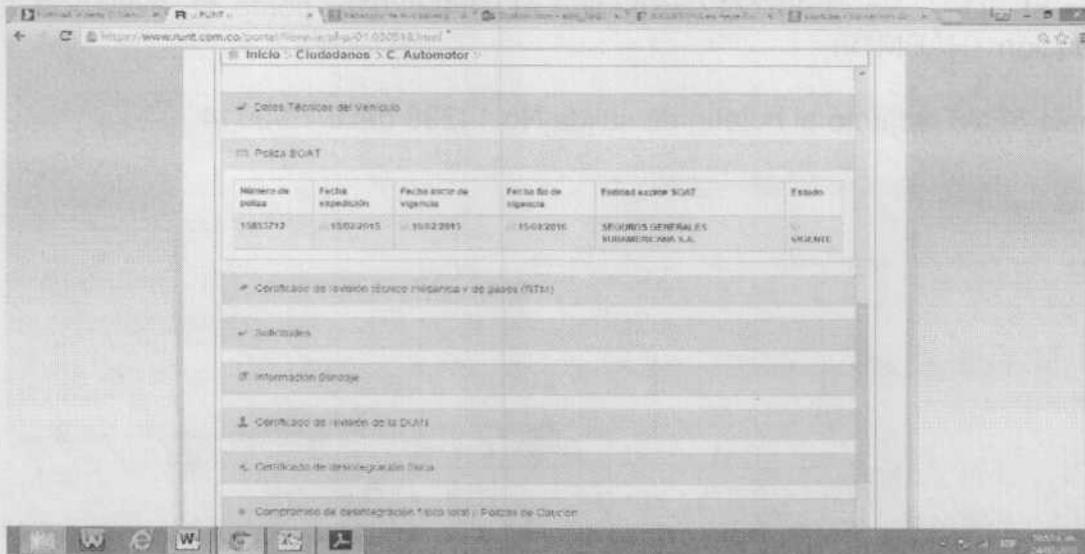
Inicio > Ciudadanos > C. Automotor > Consulta Automotora

Si el usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite

PLACA DEL VEHICULO:	PBP37A	ESTADO DEL VEHICULO:	ACTIVO
NÚM DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	PBP37A	TIPO DE SERVIDOR:	Particular
TIPO DE VEHICULO:	MOTOCICLETA		

**Información general del vehículo:**

MARCA:	SUZUKI	LINEA:	AX 115
MODELO:	2000	COLOR:	NEGRO
NÚMERO DE SERIE:	BF14A-SC025084	NÚMERO DE MOTOR:	
NÚMERO DE CHASIS:		NÚMERO DE VIN:	
CLASIFICACION:	115	TIPO DE CARROCERIA:	SIN CARROCERIA



**CRITERIO:** Artículo 209 de la Constitución Política.

**CAUSA:** Falta de control en la verificación de la vigencia del SOAT en el RUNT, por parte del comisario encargado de emitir el boletín de salida del respectivo vehículo.

**EFFECTO:** Permitir la salida de los vehículos inmovilizados sin la verificación de la vigencia del SOAT.

**HALLAZGO No.20**

La copia del SOAT que aparece en la Resolución de exoneración No.499 de 2015 relacionada con el comparendo No.363328 del 26/05/2015, presenta fecha inicio de vigencia 28/02/2015 hasta el 27/02/2016 y el seguro que aparece reportado en el RUNT tiene vigencia desde el 28/05/2015 hasta el 27/05/2016, observándose que no estaba al día en el momento de la imposición del comparendo como lo manifestó el infractor en la solicitud de audiencia: "...llame a mi mamá y le pregunte por el seguro que habíamos comprado, me dijo hija yo lo tengo en la cartera le dije al agente que me dejara ir a la casa por el seguro...", y como quedó dicho en el considerando de la citada Resolución.

Igualmente, sucede con la copia del SOAT que se adjunta a la Resolución de Exoneración No.578 del 22/06/2015, presenta vigencia del 21/08/2014 hasta el 20/08/2015, lo que indicaría que este se encuentra vigente, pero una vez

*[Handwritten signature]*

verificado en la página web del RUNT, se observó que el SOAT perteneciente a la placa SCN44C está en estado NO VIGENTE, presentando fecha fin de la vigencia el 20/05/2014. Además, el número de cédula de la persona dueña de la moto que aparece en la copia del SOAT no es la misma a la observada en la licencia de tránsito.

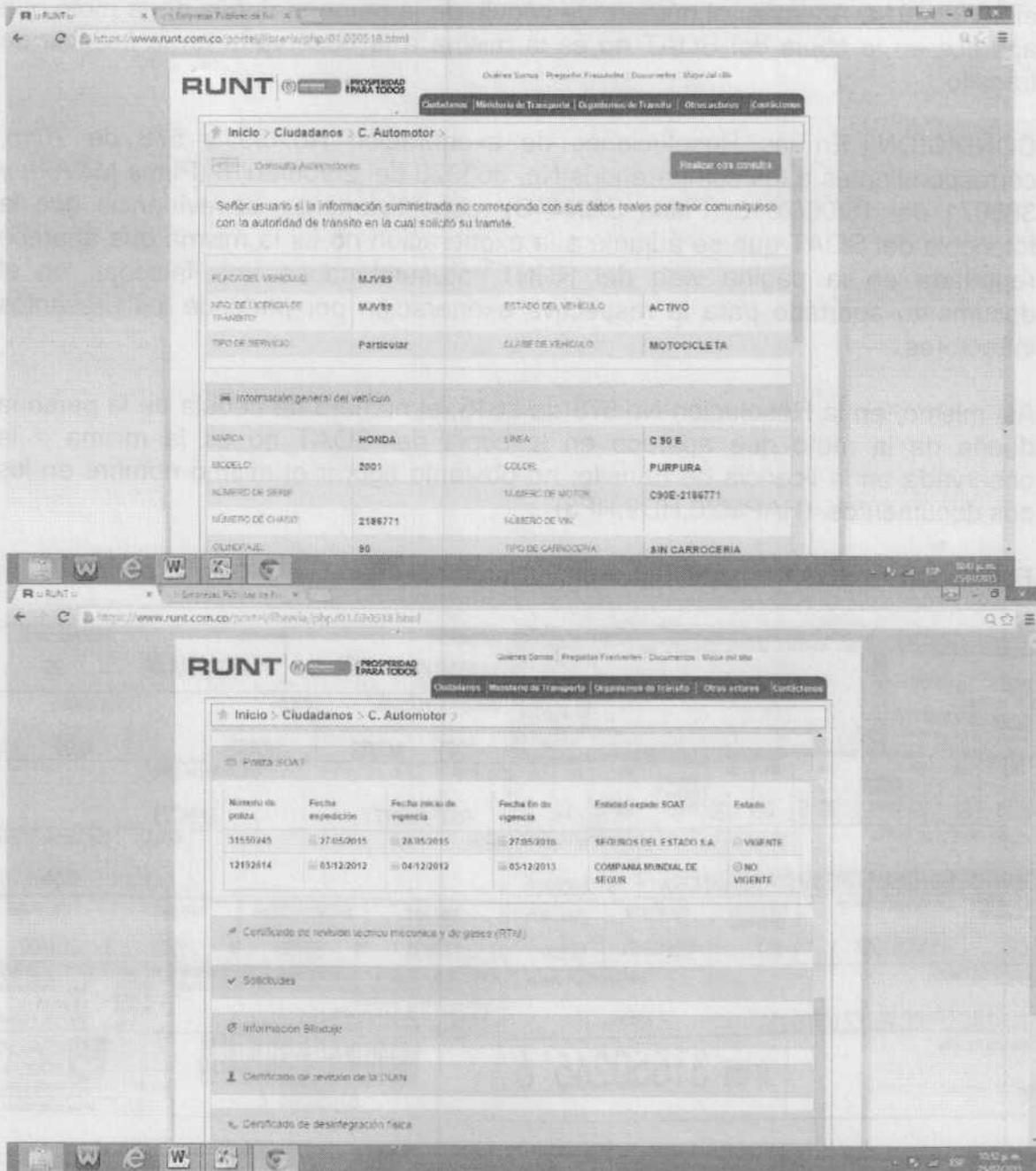
CONDICIÓN: En las Resoluciones de exoneración No.499 y 578 de 2015, correspondientes a los comparendos No. 363328 del 26/05/2015 (Placa MJV89) y 365071 del 15/06/2015 (Placa SCN44C) respectivamente, se evidencia que la fotocopia del SOAT que se adjunta a la exoneración no es la misma que aparece reportada en la página web del RUNT, presumiéndose una falsedad en el documento aportado para la respectiva exoneración por parte de los presuntos infractores.

Así mismo, en la Resolución No.578 de 2015, el número de cédula de la persona dueña de la moto que aparece en la copia del SOAT no es la misma a la observada en la licencia de tránsito, no obstante figurar el mismo nombre en los dos documentos. (HAPM20,HD9,HF3)

Fotocopia del SOAT adjunto a la Resolución de exoneración No.499 28/05/2015:

										CLASE VEHICULO			SERVICIO			CUNDRINE/VARIOS		
										MOTOS			PARTICULAR			90		
MODELO			PLACA No.			MARCA			LINEA VEHICULO									
2001			MJV89			HONDA			C 90									
No. MOTOR						No. CHASIS & No. SERIE												
C90E2186771						2186771												
No. VIN			PASAJEROS			CAPACIDAD TOR.			TARIFA									
			1			0.00			111									
PRIMA SOAT			CONTRIBUCIÓN FOSYGA			TASA RUNT			TOTAL # Pagar									
\$ 177400			\$ 88700			\$ 1300			\$ 267400									
<b>ASPANOS POR VICTIMA</b>										<b>RENTA</b>								
A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS							800		SALARIOS MINIMOS									
B. INCAPACIDAD PERMANENTE							180		LEGALES									
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS							750		DIARIOS VIGENTES									
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y ATENCIÓN DE VICTIMAS							10											
DIRECCIÓN DEL TOMADOR <b>ALVARO URIBE VELEZ LOTE 223</b> EMPLEZA PÓLIZA No.										DISTRITO RESIDENCIA TOMADOR NEIVA								
PELLUCOS Y NOMBRES DEL TOMADOR <b>SANTOS MONTEALEGRE MARIA ALEJANDRA</b>										TELÉFONO TOMADOR 3118803489								
CÓDIGO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR		No. DOCUMENTO TOMADOR		CÓDIGO SOCIAL EXPEDIDORA		CLASE PRODUCTO		CIUDAD EXPEDICIÓN										
CC		1118297954		107		1000106174		NEIVA										
AT 1329 <b>31550245 6</b>										 31550245 6								
0										SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 260.009.572-6 FIRMA AUTORIZADA								

**PANTALLAZO DEL RUNT**



**RUNT** PROPIEDAD PARA TODOS

Inicio > Ciudadanos > C. Automotor >

Consulta Acciones: Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHICULO	MJVB8	ESTADO DEL VEHICULO	ACTIVO
AÑO DE LICENCIA DE TRANSITO	MJVB8	TIPO DE SERVICIO	Particular
CLASE DE VEHICULO	MOTOCICLETA	INFORMACIÓN GENERAL DEL VEHICULO	

INFORMACIÓN GENERAL DEL VEHICULO

MARCA	HONDA	LINEA	C 90 E
MODELO	2001	COLOR	PURPURA
NÚMERO DE SERIE		NÚMERO DE MOTOR	C90E-2186771
NÚMERO DE CHASIS	2186771	NÚMERO DE VIN	
CILINDROS	90	TIPO DE CARRROCERIA	SIN CARROCERIA

---

**RUNT** PROPIEDAD PARA TODOS

Inicio > Ciudadanos > C. Automotor >

Pestaña SOAT

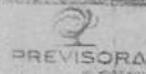
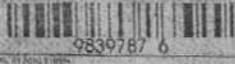
Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expedidora SOAT	Estado
31550445	27/05/2015	28/05/2015	27/05/2016	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	<input checked="" type="checkbox"/> VIGENTE
12192614	05/12/2012	04/12/2012	05/12/2013	COMPANIA MUNICIPAL DE SEGUROS	<input type="checkbox"/> NO VIGENTE

Certificado de revisión técnica mecánica y de gases (RTM)  
 Solicitudes  
 Información Blindaje  
 Certificado de revisión de la CURN  
 Certificado de desintegración física

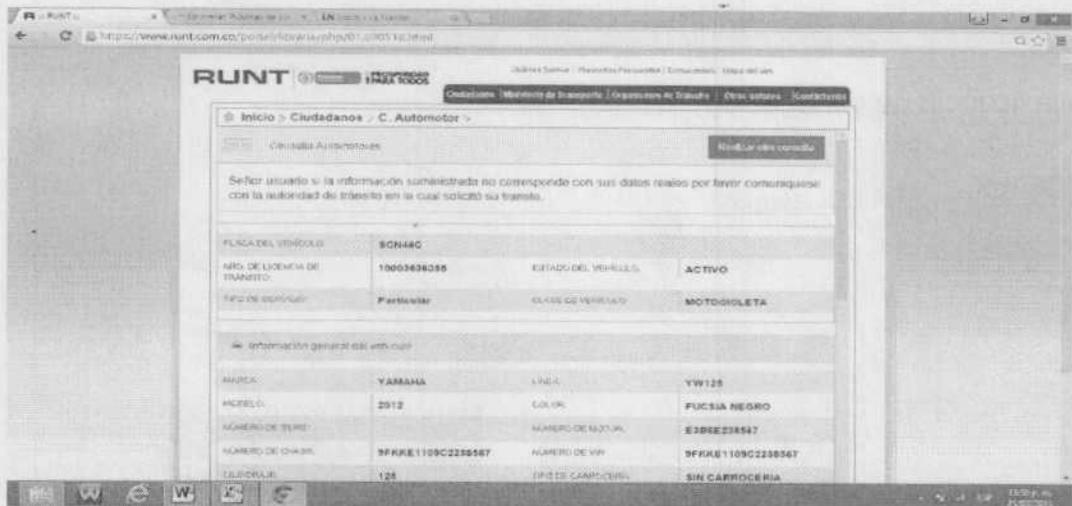


	FORMATO
	VISITA FISCAL

Fotocopia del SOAT adjunto a la Resolución de exoneración No.578 22/06/2015

		<b>MOTOCICLETA</b> <b>PARTICULAR</b> <b>125</b>	
2014 08 20 DEL 2014 08 21 DEL 2015 08 20		<b>2012</b> <b>SCN44C</b> <b>YAMAHA</b> <b>YW125</b>	<b>9FKKE1109C2238567</b>
<b>CALDERON PALENCIA ELIZABETH</b> <b>3172298797</b>		<b>E3B6E238567</b>	<b>9FKKE1109C2238567</b>
<b>CC</b> <b>7685027</b> <b>048</b> <b>1248520</b> <b>NEIVA</b>	<b>9FKKE1109C2238567</b> <b>02</b> <b>0.00</b> <b>121</b>	<b>238.100.00</b> <b>119.050.00</b> <b>1.300.00</b> <b>358.450.00</b>	
<b>CALLE 11 B 2 B 95</b> <b>NEIVA</b>			
<b>2010487452</b>	<b>AT124</b> <b>1308001286032000</b>	<b>9839787 0</b>	

PANTALLAZO DEL RUNT



The screenshot shows the RUNT website interface. At the top, there is a navigation bar with 'Inicio > Ciudadanos > C. Automotor'. Below this, a message states: 'Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comunicarse con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.' The main content area displays the following information:

PLACA DEL VEHICULO:	SCN44C	ESTADO DEL VEHICULO:	ACTIVO
AÑO DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	1000368055	TIPO DE VEHICULO:	MOTOCICLETA
Información general del veh con cupo			
MARCA:	YAMAHA	LINEA:	YW125
AÑO DEL VEHICULO:	2012	COLOR:	FUCSIA NEGRO
NÚMERO DE SERIE:	E3B6E238567	NÚMERO DE VIN:	9FKKE1109C2238567
NÚMERO DE CHASIS:	9FKKE1109C2238567	TIPO DE CAMBIOS:	SIN CAMBIOS
CATEGORIA:	125		

*Handwritten signature*

"Credibilidad en el control fiscal con prevención, participación y efectividad"



Fotocopia licencia de conducción



**CRITERIO:** Artículo 209 Constitución Política, artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, numerales 1 y 2 del artículo 34 Ley 734 de 2002.

**CAUSA:** Gestión ineficaz e ineficiente por parte del inspector de tránsito al no verificar en la página web del RUNT la autenticidad del SOAT antes de proferir la correspondiente exoneración.

**EFFECTO:** Presunto detrimento por valor de \$1'288.700, equivalente a la suma de las dos infracciones que fueron exoneradas, teniendo en cuenta que el valor de la infracción D2 corresponde a 30 SMLMV, siendo el salario de 2015 \$644.350.

"Credibilidad en el control fiscal con prevención, participación y efectividad"

## ATENCIÓN DE QUEJAS

En desarrollo de la visita fiscal a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Neiva, vigencia 2011-2014, se recibió una queja de la Dirección de Participación Ciudadana que expresa: “La queja es directa contra el Secretario de movilidad, Ángel Triana tiene a su cargo una camioneta que dice tránsito móvil operativa que es de propiedad de la Alcaldía de Neiva como uso personal y no fue creada y comprada para ese fin. Tiene conduciendo a un guarda de tránsito esta camioneta y no son funciones de ese guarda. Tiene guarda sin hacer nada en tránsito que porque es su tío y muchas más irregularidades”.

Al respecto, el equipo auditor concluyó que la citada queja no tiene soporte legal por cuanto no se ha causado ninguna gestión ineficaz, ineficiente y antieconómica por parte del actual Secretario de Movilidad Ángel Eduardo Triana, respecto de la utilización del vehículo camioneta reseñado como Unidad Operativa, debido a que en ella se transporta con el fin de cumplir actividades propias de su cargo, además de ser conducida por el Agente de tránsito, Luis Humberto Guaraca, por cuanto fue adquirida para la movilización de los mismos y apoyo logístico operativo de la Secretaría.

Tampoco, en lo relacionado con un agente familiar del secretario sin hacer nada, como quiera que el Agente de Tránsito es el señor Miller Triana Triana, quien pertenece a la planta de personal de la Alcaldía de Neiva, desde el 17 de octubre de 1997 y se encuentra cumpliendo funciones propias de su cargo en la división de empresas y turnos en la central; siendo el jefe de la Oficina de Seguridad Vial de la Secretaría de Movilidad el encargado de verificar las mismas.

En consecuencia, se remite a la Dirección de Participación Ciudadana de este ente de control, con el fin de que se surtan los trámites que corresponden.

Por otra parte, atendiendo la queja remitida por la Contraloría Departamental del Huila, mediante oficio NO. 150-10-08-481 del 2 de junio de 2015 y recibida por este ente el día 16 de junio del presente año, radicado No.893, en la que traslada las comunicaciones remitidas el Comandante Seccional de Tránsito y Transporte del Huila, No. 035/SETRA-TERMINAL 29.25 y No.0258/SETRA-TERMINAL 29.25 del 5/05/2015, relacionadas con presuntas prescripciones de comparendos y otras infracciones de tránsito, correspondientes a las vigencias 2014 y 2015, en la Secretaría de Movilidad de Neiva. 

Al respecto, mediante oficio No.429 del 19 de junio de 2015 la Inspectora de Tránsito Municipal allega a la Contraloría Municipal de Neiva la respuesta a los oficios antes mencionados y según verificación realizada por los auditores se evidencia lo siguiente:

En la relación de comparendos vigencia 2014 anexo al oficio No.0258/SETRA-TERMINAL 29.25, se observan 14 comparendos que se relacionan a continuación y se detalla el estado en el que se encuentran:

COMPARENDOS POLCA					
ITEM	No. COMPARENDO	FECHA	CEDULA	VALOR COMPARENDO	ESTADO
1	1702912	29/05/2014	1.075.541.332	308.000	Se recibió en la Secretaría de Movilidad de Neiva con oficio No.S-2013-0070/SETRA-DEUIL-UNIR22-05 de fecha 03/06/2014, pero no se ingresó al sistema.
2	1702913	29/05/2014	55.216.934	308.000	Pagado mediante Recibo No.874280 de fecha 20/02/2015
3	1703610	27/06/2014	1.075.539.178	616.000	Se recibió en la Secretaría de Movilidad de Neiva con oficio No.S-2014-00180/UNCOS22-01- SETRA DEUIL de fecha 08/07/2014, pero no aparece en el sistema de la Secretaría de Movilidad de Tránsito y Transporte de Neiva (SMTT)
4	1649596	12/04/2014	4.981.120	14.784.000	Auto Nro.5129 por el cual lo declaran infractor fecha 26/05/2014
5	1647892	15/04/2014	1.075.248.059	616.000	No fue radicado en esta secretaría
6	1461531	08/05/2014	79.240.132	616.000	Auto Nro.6002 del 20/06/2014 por el cual lo declaran contraventor
7	1862504	19/07/2014	7.701.726	616.000	Se recibió en la Secretaría de Movilidad de Neiva con oficio No.S-2014- SETRA GRES 29 de fecha 21/07/2014, pero no aparece en el sistema de la SMTT Neiva
8	1864172	29/08/2014	7.719.856	616.000	Auto Nro.12088 del 13/10/2014 por el cual lo declaran contraventor
9	1864854	24/08/2014	1.082.215.554	308.000	Auto Nro.12375 del 01/09/2014 por el cual lo declaran contraventor
10	1703520	14/07/2014	1.075.246.166	308.000	Auto Nro.9978 del 22/07/2014 por el cual lo declaran contraventor
11	1862655	20/07/2014	93.477.784	308.000	Acuerdo de Pago por valor \$307.995 de fecha 30/01/2015
12	1862846	24/08/2014	7.707.637	616.000	No aparece en el sistema de la SMTT Neiva
13	1649582	24/03/2014	98.101.107.035	616.000	No aparece en el sistema de la SMTT Neiva
14	1648331	01/04/2014	7.699.581	308.000	Comprobante No.725796 del 03/04/2014 por valor de \$153.998 (descuento del 50%).



De estos 14 comparendos, los Nros.170912, 1703610 y 1862504 por valor total de \$1'540.000, fueron recibidos pero no ingresados en el sistema de la Secretaría de Movilidad, denotando fallas de control y seguimiento en el procedimiento de la ventilla encargada de la recepción e ingreso de los comparendos al sistema; así como ausencia de supervisión por parte del jefe de la oficina de seguridad vial quien es el encargado de la citada ventanilla; con lo que se estaría generando un presunto detrimento por el valor antes mencionado, toda vez que al no haber ingresado al sistema estos tres comparendos en los seis meses siguientes a la elaboración del mismo, les opera la caducidad (Artículo 161 de la Ley 769 de 2002), debido a que el sistema no les generó la resolución de contraventor, con la cual hubiese quedado en firme la multa para proceder al respectivo cobro.

Por otra parte, los comparendos que corresponden a la vigencia 2015 y que son allegados en un cd por parte del comandante seccional de Tránsito y transporte del Huila, se evidencia que todos ellos poseen el Auto donde se les declara contraventor, por tanto no se dará paso a la caducidad.

De los comparendos elaborados en el año 2015, se han pagado seis, los que se observan en el siguiente cuadro:

Nro Comparendo	Fecha Comparendo	Tipo Documento	Nro Documento	Cod Infracción	Valor Infracción	Secretaria	Tipo Vehículo
99999999000001702194	28/04/2015	Cedula	'12133628	B01	171824	Neiva	MOTOCICLETA
'99999999000002169385	24/04/2015	Cedula	'19187726	B02	171827	Neiva	CAMPERO
'99999999000001702192	26/04/2015	Cedula	'1075213041	C35	322175	Neiva	MOTOCICLETA
'99999999000001702193	26/04/2015	Cedula	'7733550	C35	322175	Neiva	MOTOCICLETA
'99999999000002167951	28/04/2015	Cedula	'7723395	C35	322170	Neiva	MOTOCICLETA
'99999999000002169386	29/04/2015	Cedula	'1075544544	C35	322170	Neiva	MOTOCICLETA

Respecto al comparendo Nro.1863999 del 01/01/2015 con infracción C24 donde según el oficio aparece en pantalla Resolución fallo absolutorio, se evidencia en el Sistema "CIRCULEMOS" y el físico, que este no presenta el fallo mencionado y que se pagó mediante comprobante No.855080 del 7/01/2015.

El comparendo Nro.2033836 del 22/01/2015 código de infracción C35 no presenta Resolución de anulación, este fue pagado mediante comprobante No.862771 el 26/01/2015.

#### HALLAZGO No.21

**CONDICIÓN:** Evaluada la lista de 14 comparendos vigencia 2014 anexa al oficio No.0258/SETRA-TERMINAL 29.25 emitida por el Comandante Seccional Tránsito y Transporte Huila, se evidencia que tres de ellos, el No. 1702912 del 29/05/2014, el No.1703610 del 27/06/2014 y el No.1862504 del 19/07/2014 por valor total de \$1'540.000, fueron recibidos en la Secretaría de Movilidad de Neiva pero no ingresados al sistema, lo que dio lugar a la caducidad de estas infracciones. (HAPM21,HD10,HF4)

**CRITERIO:** Artículo 209 de la Constitución Política, Artículo 160 de la Ley 769 de 2002, artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 y numeral 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

**CAUSA:** Fallas de control y seguimiento en el procedimiento de la ventilla encargada de la recepción e ingreso de los comparendos al sistema; así como ausencia de supervisión por parte del Jefe de la Oficina de Seguridad Vial quien es el encargado de la citada ventanilla.

**EFEECTO:** Presunto detrimento por valor de \$1'540.000.

#### HALLAZGO No.22

**CONDICIÓN:** En la información entregada al equipo auditor mediante oficio SM-CC 1241 por la oficina de cobro coactivo respecto del estado de los comparendos de Policía de Carreteras de la vigencia 2014 relacionados en la queja remitida por la Contraloría Departamental del Huila, no es confiable, toda vez que en ella dice que el comparendo No.1702912 del 29/05/2014 se encuentra pendiente de pago y el No.1703610 del 27/06/2014 pertenece al Municipio de Aipe (Huila), cuando según acta realizada el 3/07/2015 a la auxiliar de servicio general quien atiende la ventanilla de radicación de comparendos de la Secretaría de Movilidad de Neiva, expresa que los comparendos se recibieron en esta Secretaría pero no fueron ingresados al sistema. (HAPM22)

**CRITERIO:** Artículo 209 de la Constitución Nacional.

**CAUSA:** Ausencia de coordinación y control entre la dependencia encargada de recibir e ingresar los comparendos al sistema y la Oficina de Cobro Coactivo quien realiza el seguimiento a los comparendos para su respectivo cobro.



	FORMATO
	VISITA FISCAL

EFEECTO: Información poco confiable por parte de la Oficina de Cobro Coactivo.

Ahora, con el fin de dar respuesta a la queja interpuesta ante la Comisión Regional de Moralización del Huila mediante oficio 110.01-42 del 9/07/2015, respecto de los comparendos de transporte que están a cargo de la Unidad de Empresas de la Secretaría de Movilidad Municipal y establecer el valor de las prescripciones y caducidades con que se han favorecido a las empresas de transportes, tenemos que el grupo auditor mediante oficio de fecha 29/07/2015 solicitó una muestra donde se relacionan 12 expedientes de las vigencias 2008 y 2009, así como 20 de la vigencia 2011<sup>7</sup>, siendo el universo 63 expedientes.

De los expedientes que conformaban la muestra de las vigencias 2008-2009, la oficina de cobro coactivo remitió al grupo auditor dos, el expediente No.003 de 2008 que corresponde al comparendo No.200294 del 27/01/2008 y a la placa VZD 529, y el No.011 de 2009 relacionado con el comparendo No.000164 del 26/10/2009 y placa VXH 943. De estos, el de la vigencia 2008 se encuentra prescrito, por un valor de \$461.500 (1SMLMV) al incurrir en la infracción 465 "Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional", toda vez que trascurrieron cinco años después de la notificación personal del mandamiento de pago de fecha 12/05/2010, sin que se haya ejercido ninguna actuación para la extinción de la obligación.

Por otra parte, de la muestra correspondiente a la vigencia 2011, se remiten todos los solicitados para ser evaluados encontrándose lo siguiente:

Expediente No.006-2011 correspondiente a la placa VXE957 y al comparendo No.244984 del 10/03/2011, se observa que no reposa en el proceso de la Oficina de Cobro Coactivo el oficio en el que se informe a esta oficina, si se registra o no el embargo por parte de la Unidad de Registro de la Secretaría de Movilidad de Neiva. Por lo anterior, se solicita la carpeta de este vehículo en la Unidad de Registro donde nos manifiestan que éste fue cancelado, es decir, ya salió del mercado y fue reemplazado, toda vez que el taxi de placas VXE957 es de propiedad de quien fue exonerado en este proceso y se embarga la moto de placa NVY66A de propiedad del conductor sancionado. 

<sup>7</sup> Para el año 2008 se observa un universo de 22 expedientes, para el 2009, 12 expedientes y para el año 2011 el universo es de 63 expedientes. Según datos suministrados en medio magnético por la Unidad de Empresas de la Secretaría de Movilidad de Neiva.

Expediente No.044-2011 relacionado con la placa VZS 285 y el comparendo No.199064 del 23/07/2011, no reposa en el expediente de la Oficina de Cobro Coactivo el oficio en el que se informa a esta oficina, si se registra o no el embargo por parte de la unidad de registro de la Secretaría de Movilidad de Neiva, no obstante reposar dicho documento en la carpeta del vehículo en la Unidad de Registro.

Expediente No.055-2011 de la placa VZD740 y comparendo No.199077 del 10/09/2011, no reposa en el expediente de la Oficina de Cobro Coactivo el oficio en el que se informa a esta oficina, si se registra o no el embargo por parte de la unidad de registro de la Secretaría de Movilidad de Neiva, no obstante reposar dicho documento en la carpeta del vehículo en la Unidad de Registro.

Expediente No.045-2011 de la placa VZD 993 y comparendo No.199069 del 6/08/2011, no reposa en el expediente de la Oficina de Cobro Coactivo el oficio en el que se informa a esta oficina, si se registra o no el embargo por parte de la unidad de registro de la Secretaría de Movilidad de Neiva, no obstante reposar dicho documento en la carpeta del vehículo en la Unidad de Registro.

Expediente No. 064 de 2011 relacionado con la placa VZD104 y comparendo No.199088 del 25/12/2011, no reposa en el expediente de la Oficina de Cobro Coactivo el oficio en el que se informa a esta oficina, si se registra o no el embargo por parte de la unidad de registro de la Secretaría de Movilidad de Neiva. Observada la carpeta del citado vehículo en la Unidad de Registro, se evidencia que no tiene el oficio donde se decreta la medida de embargo por parte de la Oficina de Cobro Coactivo, como quiera que el taxi de placas VZD104 es de propiedad de quien fue exonerado en este proceso y se embarga el vehículo de placa TGZ488 de propiedad del conductor sancionado.

HALLAZGO No.23

CONDICIÓN: Gestión ineficaz, ineficiente e inoportuna por parte de la oficina de cobro coactivo al dejar prescribir el comparendo de transporte No.200294 del 27/01/2008 por valor de \$461.500, al no ejercer ninguna actuación de cobro con oportunidad, ni decretar medidas cautelares que suspendieran el término de prescripción a partir de la notificación del mandamiento de pago, realizada el 12/05/2010. (HAPM23,HD11,HF5)



CRITERIO: Incumplimiento al artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 1 de la Ley 1066 de 2006, artículo 608 y párrafo 2 del artículo 609 del Acuerdo 050 de 2009, artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y numeral 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

CAUSA: Ausencia de control y seguimiento de la Oficina de cobro coactivo de la Secretaría de Movilidad de Neiva en la recuperación de la cartera de los comparendos por infracciones a las normas de transporte.

EFEECTO: Presunto detrimento por valor de \$461.500, que corresponde al valor de un SMLMV del año 2008, por la infracción 465 "Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional."

HALLAZGO No.24

CONDICION: Evaluada una muestra de 20 expedientes que reposan en la oficina de cobro coactivo de la Secretaría de Movilidad de Neiva, por infracción a las normas de transporte de la vigencia 2011, se evidencia que en cinco de ellos no reposa el oficio en el que se informa a la oficina de cobro coactivo, si se registra o no el embargo por parte de la Unidad de Registro de la citada secretaría; no obstante estar el oficio en la carpeta del historial de cada vehículo en la Unidad de Registro. Los expedientes son los que se relacionan a continuación: (HAPM24)

ITEM	NUMERO Y FECHA COMPARENDO	FECHA APERTURA	No. RESOLUCION DE APERTURA	NUMERO EXPEDIENTE	PLACA VEHICULO	CLASE DE INFRACCION	VALOR MULTA
1	244984 DEL 10/03/2011	18/03/2011	057-03	006 de 2011	VXE 957	465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.	535.600
2	199064 DEL 23/07/2011	27/07/2011	155-03	044 DE 2011	VZS 285	465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.	535.600
3	199077 del 10/09/2011	13/09/2011	212-03	055 de 2011	VZD 740	465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.	535.600



### 3. CONCLUSIÓN

- Gestión ineficaz e ineficiente relacionada en la recuperación de la cartera, toda vez que a 31 de diciembre de 2014 se encontraba pendiente de cobro el 89.88% de la cartera y expuesta al riesgo de no recaudarse la suma de \$16.369'981.940, representado en 31.182 multas. Así mismo, un presunto detrimento por valor de \$164'669.284 representando en 517 multas, a los cuales la oficina de cobro coactivo no les realizó dentro del término de los tres años contados a partir de la elaboración del comparendo el mandamiento de pago que interrumpiera la prescripción.
- Negligencia por parte de la oficina de cobro coactivo de la Secretaría de Movilidad, al observarse que las resoluciones de incumplimiento son elaborados unos, dos y hasta tres años después de incumplidas las obligaciones a cargo del deudor.
- Gestión ineficiente teniendo en cuenta que el valor de los recursos invertidos en contratos de prestación de servicios durante la vigencia 2013, no logro incrementar los recursos que se deben recaudar por las infracciones cometidas.
- Prescripción de 3.313 multas correspondientes a las vigencias 2002 y 2005 al 2010, ocasionando un presunto detrimento por valor total de \$945'618.232.
- Los procesos con mandamiento de pago de los años 2011 y 2012, no están debidamente organizados, como lo establece el Manual de cobro administrativo coactivo para entidades territoriales, proferido por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- El Reglamento Interno para Cobro de Cartera de la Secretaría de Movilidad, proferido mediante Resolución 060 de 2014, no establece medidas que produzcan efectos para el recaudo de lo adeudado que no supere las CINCO (5) SMDLV, ni cuenta con obligación para que en el evento de que existan diferentes deudas iguales o inferiores a este valor se deba adelantar la acumulación de procesos coactivos con el fin de evitar la pérdida de recursos que individualmente no se puedan cobrar de manera coactiva.

- La gestión realizada por la Inspección de Tránsito es ineficaz e ineficiente toda vez que los procesos contravencionales presentan debilidades en el recaudo y análisis probatorio, ocasionando Resoluciones de exoneración, que menguan los recursos utilizados por la Secretaría de Movilidad para el recaudo de las infracciones, en presunto detrimento por valor de \$1'288.700.
- Presunto detrimento por valor de \$1.540.000 toda vez que los comparendos No. 1702912 del 29/05/2014, el No.1703610 del 27/06/2014 y el No.1862504 del 19/07/2014, realizados por la Policía de Carreteras, fueron recibidos en la Secretaría de Movilidad de Neiva pero no ingresados al sistema, lo que dio lugar a la caducidad de estas infracciones.
- Presunto detrimento por valor de \$461.500, al dejar prescribir la Oficina de Cobro Coactivo el comparendo de transporte No.200294 del 27/01/2008, por no ejercer ninguna actuación de cobro con oportunidad, ni decretar medidas cautelares que la suspendieran desde la notificación del mandamiento de pago, realizada el 12/05/2010.





FORMATO

ANEXO 1

CONSOLIDACION DE HALLAZGOS

ENTIDAD AUDITADA: Secretaría de Movilidad de Neiva

VIGENCIA: 2011-2014

NOMBRE DE LA AUDITORIA: Visita Fiscal

No.	Descripción	Cuantía	Tipo Hallazgo				
			Administrativo	Fiscal	Disciplinario	Penal	Otros
1	Gestión ineficaz, ineficiente e inoportuna por parte de la oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad de Neiva en la recuperación de la cartera durante las vigencias 2011 a 2014, al evidenciarse un presunto detrimento por valor de \$164'669.284, representado en multas impuestas desde el año 2008 hasta junio de 2012, al no elaborarse dentro de los tres años contados a partir de la imposición del comparendo un mandamiento de pago que interrumpiera la prescripción. Así mismo, se observó que a 31 de diciembre de 2014 se encontraba en riesgo de no recaudarse la suma de \$16.369'981.940 representada en 31.182 comparendos correspondiente a los meses de Julio de 2012 a diciembre de 2014.	164.669.284	X	X	X		
2	Ausencia de control y seguimiento por parte de la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad de Neiva a los acuerdos de pago en mora, toda vez que las resoluciones de incumplimiento son elaboradas uno, dos y hasta tres años después de incumplidas las obligaciones del deudor; denotando una gestión ineficaz e ineficiente por parte de la citada oficina. (ver cuadro relacionado en el hallazgo No.2 del informe)		X		X		
3	Gestión ineficaz, ineficiente e inoportuna por parte de la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad, al evidenciarse que en nueve acuerdos de pago elaborados durante la vigencia 2013, correspondientes a los No. 4703850, 4703946, 4703993, 4704215, 4704367, 4704425, 4704544, 4704864 y 4704861 de los meses de enero a abril de 2013, no cumplen con los términos establecidos en la Ley (artículos 68, 69 y numeral 3 del Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011) para realizar las notificaciones, publicación del aviso, firmeza del acto, entre otras. Evidenciándose ausencia en la aplicación del debido proceso en el trámite administrativo de cobro coactivo. (ver cuadro hallazgo No.3 del informe)		X		X		
4	El recaudo de cartera de la vigencia 2013 disminuyó respecto al año 2012, al pasar de \$3.103'644.384 a \$3.027'450.677, esto es el 2.52%, no obstante incrementarse el número de contratistas al pasar de 8 por valor de \$95'400.000 en el 2012 a 19 por valor de \$182'350.000 en el 2013. Denotando una gestión ineficiente teniendo en cuenta que el valor de los recursos invertidos en contratos de prestación de servicios durante la vigencia 2013 no logro incrementar los recursos que se deben recaudar por las infracciones cometidas.		X				
5	Gestión ineficaz, ineficiente e inoportuna por parte de la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad de Neiva, al evidenciarse un presunto detrimento por valor de \$945'618.232, correspondiente a 3.313 Resoluciones de Prescripción realizadas por la citada oficina durante las vigencias 2011 a 2014 y que pertenecen a multas elaboradas en los años 2002 y 2005 a 2010.	945.618.232	X	X	X		
6	Revisados en la Oficina de Cobro Coactivo 33 procesos con mandamiento de pago de los años 2011 y 2012, se evidenció que estos no cuentan con carátula, que contenga el Nombre, Identificación y Dirección de los ejecutados, Cuantía y Naturaleza de la obligación, descripción del título o títulos ejecutivos, número del expediente, libro, folio y fecha de radicación; tal como lo indica el Manual de cobro administrativo coactivo para entidades territoriales, proferido por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (ver cuadro hallazgo No.6 del informe)		X				



**FORMATO**  
**ANEXO 1**  
**CONSOLIDACION DE HALLAZGOS**

**ENTIDAD AUDITADA:** Secretaría de Movilidad de Neiva

**VIGENCIA:** 2011-2014

**NOMBRE DE LA AUDITORIA:** Visita Fiscal

No.	Descripción	Cuantía	Tipo Hallazgo				
			Administrativo	Fiscal	Disciplinario	Penal	Otros
7	Los procesos de cobro coactivo derivados de los comparendos que se relacionan en el hallazgo anterior, no cuentan con documentos que demuestren las actuaciones realizadas por la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad para la identificación de los bienes en cabeza de los deudores ni la imposición de medidas cautelares. Además, en el mandamiento de pago no se expresa la orden de la investigación de los bienes del deudor y de practicar medidas cautelares.		X				
8	Evaluados algunos procesos correspondientes a multas impuestas por infracciones a las normas de tránsito, se evidencia que en 28 de ellos el valor que aparece en la resolución de contraventor es diferente al valor a pagar que figura en el mandamiento de pago, siendo en este último donde se indica el valor real del comparendo. Evidenciándose falta de control en la elaboración de las resoluciones de contraventor. (ver cuadro hallazgo No.8)		X				
9	La Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad de Neiva, no ha surtido las respectivas actuaciones administrativas de la etapa de cobro persuasivo como la localización del deudor e identificación de los bienes, invitación formal o la entrevista, a diez autos que declaran la contravención de comparendos impuestos por la Policía de Carreteras (ver listado en el hallazgo No.9)		X				
10	El Reglamento Interno para Cobro de Cartera de la Secretaría de Movilidad, profendo mediante Resolución 060 de 2014 señala que cuando el total de lo adeudado no supere las cinco (5) SMDLV no puede ser ejecutado por vía coactiva por cuanto la relación costo beneficio arrojaría un efecto negativo para la entidad. No obstante lo anterior, el manual no establece medidas para el recaudo de la misma. Evidenciándose la falta de aplicación del principio de eficacia para el cobro coactivo de multas con valor inferior a 5 SMDLV.		X				
11	No obstante de existir la Resolución No.060 del 26 de noviembre de 2014, en la oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad de Neiva, no hay documentos que presten mérito ejecutivo por concepto de tasas por servicios prestados (grúa, parqueadero), como quiera que no se han definido términos para iniciar la respectiva acción de cobro. Denotando ausencia de gestión en la elaboración de un proceso de cobro coactivo que involucre tasas por servicios prestados.		X				
12	Revisados 61 comparendos con mandamientos de pago de los años 2008 y 2010 al 2012, se observó que no se encuentra surtida la notificación personal, ni en subsidio la notificación por correo o por aviso, del mandamiento de pago. Observándose ausencia en la aplicación del debido proceso en el trámite coactivo de imposición de multas por infracción a las normas de tránsito. (ver listado de comparendos en el hallazgo No.12 del informe)		X		X		
13	De acuerdo a la información suministrada por la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad, no se evidencian soportes del envío de la información por parte de ésta Oficina a la Contaduría General de la Nación durante las vigencias 2012, 2013, 2014 respecto de los acuerdos de pago incumplidos; en inobservancia de lo estipulado en el numeral 5, artículo 2 de la Ley 1066 de 2006.		X		X		



FORMATO

ANEXO 1

CONSOLIDACION DE HALLAZGOS

ENTIDAD AUDITADA: Secretaría de Movilidad de Neiva

VIGENCIA: 2011-2014

NOMBRE DE LA AUDITORIA: Visita Fiscal

No.	Descripción	Cuantía	Tipo Hallazgo				
			Administrativo	Fiscal	Disciplinario	Penal	Otros
14	Inadecuado control, coordinación e integralidad de la información por parte de la Oficina de Sistemas y Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad Municipal, toda vez que al evaluar las resoluciones No. 40, 141, 1054 y 1422 de 2013, 2, 329, 660, 1041 y 1201 de 2014, se evidencia que estas no corresponden a exoneraciones sino a resoluciones de prescripción de comparendos emitidos en los años 2006 y 2007, por valor de \$11'439.390.		X				
15	Falta de personal idóneo para el manejo y entrega oportuna de la información sistematizada, toda vez que en acta de visita de fecha 23 de junio de 2015, se solicita información a la Oficina de Sistemas de la Secretaría de Movilidad, la cual solo se entrega hasta el día 3 de julio de 2014, generando retraso en la información solicitada por los entes de control externos.		X				
16	Revisados ocho procesos de exoneración relacionados con la infracción F (Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas), se observó que en tres de ellos (Resolución No.14, 27 y 35 todas del 2015) se dan por las siguientes causales, siendo estas repetitivas por el agente de tránsito Delta 4: El agente de tránsito no determina de manera directa ni indirecta la acción que configura la sanción, no existió otra autoridad que diera fe de la existencia de la conducta de conducir desplegada por el infractor y el comparendo se estructuró en circunstancias de hecho. Denotando con ello una gestión ineficaz e ineficiente por parte de los agentes de tránsito.		X		X		
17	Evaluada la Resolución de exoneración No.27 del 09/07/2015, relacionada con el comparendo No.332493 del 20/12/2014, impuesto por el código de infracción F, se evidencia que no reposa el video que motivo a la exoneración, ni las fotocopias de los documentos del vehículo inmovilizado para la identificación del presunto infractor; observándose desorden en el archivo de los procesos que reposan en la Inspección de Policía de la Secretaría de Movilidad de Neiva, en inobservancia de lo establecido en la Ley 594 de 2000.		X				
18	Revisados ocho procesos de exoneración relacionados con la infracción F(Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas), se observó que en las Resoluciones No.17 y 18 de 2015, los agentes de tránsito Delta 2 y 42 no comparecen a declarar para demostrar la legalidad de la prueba de alcoholemia, ni justifican su inasistencia; en incumplimiento de los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.		X		X		
19	Evaluados algunos procesos en la Inspección de Tránsito de la Secretaría de Movilidad de Neiva, relacionados con la infracción D2, se evidencia falta de control en la verificación de la vigencia del SOAT por parte del inspector encargado de emitir el boletín de salida del respectivo vehículo, toda vez que el comparendo No.329306 del 02/10/2014, presenta boletín de salida No.14298 del 06/10/2014 para lo cual se adjuntó por parte del infractor la copia de un SOAT diferente al que aparece registrado en la página web del RUNT, sin que esto fuera advertido por el inspector.		X				



FORMATO

ANEXO 1

CONSOLIDACION DE HALLAZGOS

ENTIDAD AUDITADA: Secretaría de Movilidad de Neiva

VIGENCIA: 2011-2014

NOMBRE DE LA AUDITORIA: Visita Fiscal

No.	Descripción	Cuantía	Tipo Hallazgo				
			Administrativo	Fiscal	Disciplinario	Penal	Otros
20	Gestión ineficaz e ineficiente por parte del inspector de tránsito al no verificar en la página web del RUNT la autenticidad del SOAT antes de proferir la correspondiente exoneración, toda vez que en las Resoluciones de exoneración No.499 y 578 de 2015, se evidencia que la fotocopia del SOAT que se adjunta a la exoneración no es la misma que aparece reportada en la página web del RUNT, presumiéndose una falsedad en el documento aportado para la respectiva exoneración por parte de los presuntos infractores. Además, en la Resolución No.578 de 2015, el número de cédula de la persona dueña de la moto que aparece en la copia del SOAT no es la misma a la observada en la licencia de tránsito, no obstante figurar el mismo nombre en los dos documentos, generando un presunto detrimento por valor de \$1'288.700.	1.288.700	X	X	X		
21	Fallas de control y seguimiento en el procedimiento de la ventilla encargada de la recepción e ingreso de los comparendos al sistema; así como ausencia de supervisión por parte del Jefe de la Oficina de Seguridad Vial quien es el encargado de la citada ventanilla, al evidenciarse que los comparendos de carretera No. 1702912 del 29/05/2014, el No.1703610 del 27/06/2014 y el No.1862504 del 19/07/2014 por valor total de \$1'540.000, fueron recibidos en la Secretaría de Movilidad de Neiva pero no ingresados al sistema, lo que dio lugar a la caducidad de estas infracciones, generando un presunto detrimento por valor de \$1'540.000.	1.540.000	X	X	X		
22	La información remitida por la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad de Neiva al equipo auditor relacionada con el estado de los comparendos de carretera No.1702912 del 29/05/2014 y No.1703610 del 27/06/2014, no es confiable, toda vez que al ser verificada con la persona encargada de ingresar los comparendos al sistema, se evidenció que estos no fueron ingresados. Denotando falta de coordinación de la información entre las dependencias.		X				
23	Gestión ineficaz, ineficiente e inoportuna por parte de la oficina de cobro coactivo al dejar prescribir el comparendo de transporte No.200294 del 27/01/2008 por valor de \$461.500, al no ejercer ninguna actuación de cobro con oportunidad, ni decretar medidas cautelares que suspendieran el término de prescripción a partir de la notificación del mandamiento de pago, realizada el 12/05/2010. En presunto detrimento por valor de \$461.500.	461.500	X	X	X		
24	Falta de organización en la conformación de los expedientes que reposan en la Oficina de Cobro Coactivo y que están relacionados con las infracciones a las normas de transporte, al evidenciarse que en cinco procesos (de una muestra de 20) no reposa el oficio en el que se informa a la citada oficina si se registra o no el embargo por parte de la Unidad de Registro de la Secretaría de Movilidad, en incumplimiento a lo dispuesto en el Literal d) del artículo 4 y artículos 11 y 12 de la Ley 594 de 2000. (ver cuadro donde se relacionan los procesos en el hallazgo No.24 del informe)		X				
<b>TOTAL</b>		<b>1.113.577.716</b>	<b>24</b>	<b>5</b>	<b>11</b>		



SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NOYA

Secretaría de Movilidad de Noya

REPRESENTANTE LEGAL

Pedro Hernán Suárez Trujillo

NIT:

891.180.009

VIGENCIA FISCAL:

2013-2014

MODALIDAD DE AUDITORIA:

Visita Fiscal

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:

Septiembre de 2015

FORMATO ANEXO 2  
PLAN DE MEJORAMIENTO

N°	Hallazgo Administrativo	Acción de Mejoramiento a Desarrollar	Área encargada	Funcionario Responsables del cumplimiento	Fecha Inicial de ejecución	Fecha final de ejecución	Metas cuantificables	Indicadores de cumplimiento	Avance de Cumplimiento
1	Gestión financiera, mediana e importante por parte de la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad de Noya en la recuperación de la cartera durante las vigencia 2011 a 2014, al evidenciarse un presunto delito por valor de \$14.059.294, representado en multas impuestas desde el año 2008 hasta junio de 2012, al no elaborarse dentro de los tres años contados a partir de la imposición del concepto un mandamiento de pago que instruyera la recolección. Así mismo, se observó que a 31 de diciembre de 2014 se encontraba en riesgo de no recaudarse la suma de \$15.309.901.940 representada en el saldo de cobranza pendiente a los meses de Julio de 2012 a diciembre de 2014.								
2	Asistencia de control y seguimiento por parte de la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad de Noya a los acuerdos de pago en mora, toda vez que las resoluciones de requerimiento son elaboradas uno, dos y hasta tres años después de vencidas las obligaciones del deudor, desconociendo una gestión financiera mediana e importante por parte de la oficina (ver cuadro detallado en el hallazgo No.2 del informe)								
3	Gestión financiera, mediana e importante por parte de la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad de Noya, al evidenciarse que en nueve acuerdos de pago elaborados durante la vigencia 2013, correspondientes a los Nos. 4703450, 4703448, 4703993, 4704215, 4704387, 4704423, 4704544, 4704854 y 4704861 de los meses de enero a abril de 2013, no cumplen con los términos establecidos en la Ley (artículo 68, 69 y numeral 3 del Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011) para realizar las notificaciones, publicación del auto, firma del acta, entre otros. Evidenciándose asistencia en la aplicación del dicho proceso en el ítem administrativo de cobro coactivo (ver cuadro hallazgo No.3 del informe)								
4	El resultado de cartera de la vigencia 2013 disminuyó respecto al año 2012 al pasar de \$3.034.384 a \$3.027.450.877, es decir al 2,52%, no obstante incrementarse el número de constancias al pasar de 8 por valor de \$95.420.000 en el 2012 a 19 por valor de \$182.550.000 en el 2013. Derivando una gestión ineficiente teniendo en cuenta que el valor de los recursos invertidos en contratos de prestación de servicios durante la vigencia 2013 no logró incrementar los ingresos que se deben recaudar por las infracciones cometidas.								
5	Gestión financiera, mediana e importante por parte de la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad de Noya, al evidenciarse un presunto delito por valor de \$24.519.232, correspondiente a 3.313 Resoluciones de Prescripción, realizadas por la oficina durante las vigencias 2011 a 2014 y que pertenecen a multas elaboradas en los años 2002 y 2005 a 2010.								
6	Revisados en la Oficina de Cobro Coactivo 33 procesos con mandamiento de pago de los años 2011 y 2012, se evidenció que estos no cuentan con cartilla, que contenga el Nombre, Identificación y Dirección de los ejecutados, Cuantía y Naturaleza de la obligación, descripción del objeto o título ejecutivo, número del expediente, libro, tomo y fecha de radicación, tal como lo indica el Manual de cobro administrativo coactivo para embargos preventivos, producido por la Dirección de Acoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (ver cuadro hallazgo No.6 del informe)								



PLAN DE MEJORAMIENTO

ENTIDAD: **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA**  
 REPRESENTANTE LEGAL: **Pedro Hernán Suárez Tujillo**  
 NIT: **891.180.009**  
 VIGENCIA FISCAL: **2011-2014**  
 MODALIDAD DE AUDITORIA: **Vista Fiscal**  
 FECHA DE SUSCRIPCIÓN: **Septiembre de 2015**

Secretaría de Movilidad de Neiva  
 Pedro Hernán Suárez Tujillo  
 891.180.009  
 2011-2014  
 Vista Fiscal  
 Septiembre de 2015

Nº	Hallazgo Administrativo	Acción de Mejoramiento a Desarrollar	Área encargada	Funcionario Responsables del cumplimiento	Fecha inicial de ejecución	Fecha final de ejecución	Metas cuantificables	Indicadores de cumplimiento	Avance de Cumplimiento
7	Los procesos de cobro cobran distintos de los comprobantes que se relacionan en el hallazgo anterior, no cuentan con documentos que demuestren las actuaciones realizadas por la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad para la identificación de los bienes en calidad de los deudores ni la ejecución de medidas cautelares. Además, en el mandamiento de pago no se expresa la orden de la investigación de los bienes del deudor y de practicar medidas cautelares.								
8	En algunos procesos correspondientes a multas emitidas por infracciones a las normas de tránsito, se evidencia que en 20 de ellos el valor que aparece en la resolución de contravenir es diferente al valor a pagar que figura en el mandamiento de pago, siendo en este último donde se indica el valor real del comprobante. Evidenciándose falta de control en la emisión de las resoluciones de contravenir (ver caso hallazgo No. 8).								
9	La Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad de Neiva, no ha surtido las resoluciones respectivas para la identificación de la etnia de cobro persuasivo como la realización de visitas a los inmuebles que declaran la contravención de contingencias impuestas por la Policía de Carreteras (ver estado en el hallazgo No. 9).								
10	El Reglamento Interno para Cobro de Carreteras de la Secretaría de Movilidad, producido mediante Resolución 000 de 2014, señala que cuando el total de lo adeudado no supere los cinco (5) SMMLCV no puede ser ejecutado por vía coactiva por cuanto la relación como beneficiario arroja un efecto negativo para la entidad. No obstante lo anterior, el manual no establece medidas para el cobro de la misma. Evidenciándose la falta de aplicación del principio de eficacia para el cobro coactivo de multas con valor inferior a 5 SMMLCV.								
11	No detalla de estar la Resolución No. 000 del 20 de noviembre de 2014 en la oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad de Neiva, no hay documentos que permitan tener evidencia por control de las acciones por servicios prestados (gratificación, honorarios, etc.) que se han otorgado sin tener en cuenta la necesidad actual de cobro. Dicho documento de gestión en la elaboración de un proceso de cobro coactivo que motive bases por servicios prestados.								
12	Revisión 01 contemplada con mandamientos de pago de los años 2006 y 2010 al 2012, se observó que no se acompañó la copia de la notificación personal, ni en subido la notificación por correo o por email, del mandamiento de pago. Considerándose escaseza en la aplicación del debido proceso en el trámite de cobro de impuestos de multas por infracción a las normas de tránsito (ver estado de comprobantes en el hallazgo No. 12 del informe).								
13	De acuerdo a la información suministrada por la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad no se evidencian los expedientes de la información por parte de esta Oficina a la Contraloría General de la Nación durante las visitas 2012, 2013, 2014 respecto de los acuerdos de pago incurridos, en probabilidad de lo señalado en el numeral 5, artículo 2 de la Ley 1096 de 2006.								
14	Indebido control, coordinación e integridad de la información por parte de la Oficina de Sistemas y Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad, ya que en el informe de la auditoría de la auditoría No. 401 del 14 de mayo de 2014, se evidencian los errores en la información de los comprobantes de cobro que no corresponden a los años 2006 y 2007, por valor de \$11.439.300.								



PLAN DE MEJORAMIENTO

ENTIDAD: Secretaría de Movilidad de Neiva  
 REPRESENTANTE LEGAL: Pedro Hernán Suárez Trujillo  
 NIT: 891.180.009  
 VIGENCIA FISCAL: 2011-2014  
 MODALIDAD DE AUDITORIA: Visita Fiscal  
 FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Septiembre de 2015

N°	Hallazgo Administrativo	Acción de Mejoramiento a Desarrollar	Área encargada	Funcionario Responsables del cumplimiento	Fecha inicial de ejecución	Fecha final de ejecución	Metas cuantificables	Indicadores de cumplimiento	Avance de Cumplimiento
15	Falta de personal idóneo para el manejo y entrega oportuna de la información sistematizada, toda vez que en acto de visita de fecha 23 de junio de 2015, se solita información a la Oficina de Sistemas de la Secretaría de Movilidad, la cual solo se entregó hasta el día 3 de julio de 2014, generando retraso en la información solicitada por los entes de control externo.								
16	Realizados ocho procesos de exoneración relacionados con la infracción F (Conducir bajo el efecto del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas), se observó que en tres de ellos (Resolución No. 14, 27 y 35 todas del 2015) se dan por las siguientes causas, siendo estas repetitivas por el agente de Tránsito Delta 4. El agente de tránsito no determina de manera directa ni indirecta la acción que configura la sanción, no existe otra autoridad que des de la existencia de la conducta de conducir desatendida por el conductor y el comparendo se encuentra en circunstancias de hecho. Censurado con ello una gestión específica y precisa por parte de los agentes de tránsito.								
17	Enviada la Resolución de exoneración No. 27 del 09/07/2015, relacionada con el comparendo No. 332483 del 20/12/2014, emitido por el código de infracción F, se evidencia que no reposa el video que motivo a la exoneración, ni las fotografías de los documentos del vehículo involucrado para la identificación del mismo. Se evidencian en la Inspección de Puntos de Seguridad de Movilidad de Neiva, en consecuencia de lo establecido en la Ley 554 de 2000.								
18	Realizado ocho procesos de exoneración relacionados con la infracción F (Conducir bajo el efecto del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas), se observó que en las Resoluciones No. 17 y 35 del 2015, los agentes de tránsito Delta 2 y 42 no concuerdan con los datos de los vehículos involucrados, dentro de los documentos que sustentan la decisión de exoneración de los números 1 y 2 del artículo 54 de la Ley 734 de 2002.								
19	Examinados algunos procesos en la Inspección de Tránsito de la Secretaría de Movilidad de Neiva, relacionados con la infracción D2, se evidencia falta de control en la verificación de la vigencia del SCAAT por parte del inspector encargado de emitir el boletín de No. 12006 de 09/07/2014, presentada sobre el salda No. 14295 de 09/10/2014, cuya fecha de vigencia por parte del inspector la copia de un SCAAT diferente al que figura en el boletín de la página web del RUNT, sin que ello haya sido motivo para el inspector.								
20	Gestión ineficaz e ineficiente por parte del inspector de Tránsito al no verificar en la página web del RUNT la autenticidad del SCAAT antes de emitir la correspondiente exoneración, toda vez que en las Resoluciones de exoneración No. 493 y 578 de 2015, se evidencia que la fotografía del SCAAT que se adjunta a la exoneración no es la misma que aparece registrada en la página web del RUNT, presentándose una falsedad en el documento acordado para la respectiva exoneración por parte de los presentes infractores Ademi, en la Resolución No. 578 de 2015, el número de cédula de la persona dueña de la moto que aparece en la copia del SCAAT no es la misma a la observada en la licencia de tránsito, no obstante figurar el mismo nombre en los dos documentos, generando un presunto dolo por valor de \$12088700.								

ENTIDAD:  
REPRESENTANTE LEGAL:  
NIT:  
VIGENCIA FISCAL:  
MODALIDAD DE AUDITORIA:  
FECHA DE SUSCRIPCION:

Secretaría de Movilidad de Neiva  
Pedro Hernán Suárez Trujillo  
891.180.009  
2011-2014  
Visita Fiscal  
Septiembre de 2015

Nº	Hallazgo Administrativo	Acción de Mejoramiento a Desarrollar	Área encargada	Funcionario Responsables del cumplimiento	Fecha inicial de ejecución	Fecha final de ejecución	Metas cuantificables	Indicadores de cumplimiento	Avance de Cumplimiento
21	Falta de control y seguimiento en el procedimiento de la verificación de la recepción e ingreso de los computadores al sistema, así como ausencia de supervisión por parte de jefe de la Oficina de Seguridad Vial quien es el encargado de la ciudad de Neiva, al procesarse que los computadores de carrera No. 11702912 del 19/07/2011, el No. 11702910 del 27/02/2014 y el No. 182562 del 19/07/2011 por valor total de \$1.540.000, fueron recibidos en la Secretaría por parte de la Oficina de Ingresos al sistema, lo que dio lugar a la realización de infracciones, generando un presunto detrimento por valor de \$1.540.000.								
22	La información enviada por la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad de Neiva al equipo Auditor relacionado con el estado de los computadores de carrera No. 1702912 del 25/05/2014 y No. 1702910 del 27/02/2014, no es confiable, toda vez que al ser verificada con la persona encargada de ingresar los computadores al sistema, se evidencia que estos no fueron ingresados. Derivado de la coordinación de la información entre las dependencias.								
23	Question índice, sencillez e importancia por parte de la oficina de cobro coactivo al dejar prescribir el cumplimiento de transporte No. 200294 del 27/01/2009 por valor de \$401.500, al no ejecutarse las acciones de cobro con oportunidad, ni decretar medidas cautelares que permitan el otorgo de prescripción a partir de la notificación del proceso de cobro de \$401.500 y \$12020107. En presunto detrimento por valor de \$401.500.								
24	Falta de organización en la conformación de las expedientes que reposan en la Oficina de Cobro Coactivo y que están relacionados con las infracciones a las normas de tránsito, al evidenciarse que en cinco procesos (de una muestra de 20) no reposa el oficio en el que se informa a la ciudad acerca de las infracciones o no el embargo por parte de la Unidad de Riesgo de la Secretaría de Movilidad, en incumplimiento a lo dispuesto en el literal d) del artículo 4 y artículos 11 y 12 de la Ley 504 de 2000 (ver cuadro de datos de relaciones los procesos en el hallazgo No. 24 del informe).								

Para cualquier duda o aclaración puede dirigirse al siguiente correo: [contralor@neiva.gov.co](mailto:contralor@neiva.gov.co)  
NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y FUNCIONARIOS RESPONSABLES

"Credibilidad en el control fiscal con prevención, participación y efectividad"

RF-29/V2/18-12-2013